PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

Madam: en la Administración de la Imprenta Nacional, salle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para La Gaceta se reciber en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, admero 4, segundo, de doce del día á quatro de la tarde, sodos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

ЖADRID		
Provincias, inclusas las islas ; Baleares y Camarias	Por tres meses	20
Ustramar	Por tres meses	89
Extranjeao	Por tres meses	45
	The second second	_

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendose sellos de correces para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Ray (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

I gual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Estefonso S. M. la Rema y Augusta Reel Familia.

MISISTERIO DE CRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Manuel García González pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en cause cor el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruelas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel García González de la mitad de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que sa ka hecho mérito.

Dano en Villagarcía á veintiséis de Agosto de mil ochogiantos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justieia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruído con motivo de la instencia elevada por Casimiro López Ramos pidiendo indulto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva cumplidas más de cinco sextas partes de su condena, y ha quedado ciego:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Temando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con el del Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Casimiro López Ramos del resto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Villagarcía á veintiséis de Agosto de mil ochocionios ochenta y cuatro.

ALFONSO.

Ministro de Gracia y Justicia, Francêsco Silveia.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Ramón de Jesús García pidiendo indulto de la pena de un año y nueve meses de presidio correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso por el delito

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón de Jesús García del resto de la pena de un año y nueve meses de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se trata.

Dado en Villagarcía á veintiséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Francisco Monleón y Planelles,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Gijón á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra. Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

SEÑOR: Del más preferente interés para el mejoramiento de la enseñanza popular son las reformas sometidas hoy á la aprobación de V. M. Constante en el propósito de arraigar del modo más eficaz y práctico en la organización de la Instrucción pública los fecundos principios de la libertad de enseñanza, así como las saludables doctrinas que aspiran á reanimar y dar enérgico impulso entre nosotros á todas las fuerzas y elementos sociales que deben concurrir con el Estado para el mejor desenvolvimiento de las grandes funciones de la enseñanza, doctrinas iniciadas ya en nuestra legislación, cuando menos en principio, por antecesores en este puesto, el Ministro que suscribe considera principal deber suyo ir desarrollando prácticamente estas doctrinas conforme la experiencia lo aconseja, para contribuir de esta suerte á la gran obra de pacificación que reclama la enseñanza, y que es hoy quizás mucho más fácil de realizar de lo que generalmente se cree.

Aquellas reformas de las cuales se deben esperar los resultados más fecundos son á no dudarlo las que tienden al perfeccionamiento moral é intelectual de la mujer y á facilitarle los medios para que pueda desenvolver en el Magisterio de la primera enseñanza las maravillosas é incomparables aptitudes de que se halla dotada para la educación de la infancia.

Merecen por lo tanto especial aplauso los nobles propósitos en que se inspiraron decretos como el de 13 de Agosto de 1882, encaminados á dar á la mujer participación más amplia en el Magisterio, así como en los organismos de los centros oficiales dedicados á la formación y educación de las que han de consagrar su existencia á la humilde y á las veces heroica profesión de la instrucción primaria. Y no sólo debe mirar estos precedentes con especial predilección toda Autoridad verdaderamente celosa del mejoramiento de nuestra Instrucción pública, sino que debe procurar con el mayor empeño arraigarlos y desenvolverlos constantemente dentro de nuestra legislación, en la manera y medida que taxativamente permitan las circunstancias y aconseje la experiencia.

En la exposición á V. M. que precede al decreto de 4 de Julio último se hacía presente que si bien se ha de procurar que el Magisterio de las Escuelas de párvulos se encomiende exclusivamente á la mujer, en nuestra patria sin embargo, por las condiciones de nuestra vida social, resultaba que hoy por hoy no tendría aplicación en todo su rigor este saludable principio, porque vendría á producir entre nosotros como consecuencia necesaria dejar vacantes gran número de Escuelas. No concurren en cambio las mismas dificultades prácticas para la aplicación de este principio benefico en toda su integridad y pureza en el organismo de la Escuela Normal Central de Maestras. Aquí, por razón del reducido personal que requiere una institución de este género, puede perfectamente lograrse que la mujer sea la exclusivamente encargada del desempeño de estas cátedras, y que ella por si sola aplique en el adelanto de su propia condición social la aptitud y la actividad que la distinguen.

De acuerdo con estas ideas reorganiza el personal de la Escuela, y al mismo tiempo se hacen algunas alteraciones en su plan de estudios con objeto de remediar un vicioso sistema de enseñanza, que nace si se quiere de la indole misma de nuestra sociedad contemporánea, pero que urge corregir para evitar á tiempo resultados funestos.

Hay hoy grande afán por multiplicar los estudios en todos los ramos y por extender indefinidamente el número de los conocimientos, constituyan ó no parte esencial de la profesión que ha de seguir el alumno ó del propósito que se busca en una enseñanza. Conviene aplicar otro criterio á los diferentes ramos de la Instrucción pública, y muy especialmente á las Escuelas Normales, procurando en la formación del Magisterio escolar el sólido saber y la experiencia profesional antes que la extensión de los conocimientos.

Muchas de las asignaturas acumuladas en el plan de estudios de la Escuela Normal Central de Maestras correspondían á propósitos diversos del de la formación del cuerpo del Magisterio de la primera enseñanza elemental v superior, fin principal y único á que deben consagrarse nuestras Escuelas Normales. Laudable es el propósito de procurar principalmente por los medios de la educación la mejora de la condición social de la mujer; pero para llevar á cabo tan noble pensamiento es mucho más práctico y sensato fomentar las Escuelas y fundaciones creadas para estas enseñanzas especiales, distintas del Magisterio, que desorganizar las Escuelas Normales convirtiéndolas en centros donde se lleven á cabo todos los ensayos v tanteos encaminados á abrir para la mujer diferentes carreras profesionales, distrayendo de esta suerte á la Escuela Normal del objeto principal á que responde su creación. y que se reduce á la formación de un buen Magisterio de primera enseñanza.

Contiene también el presente decreto importantes modificaciones en panto á la constitución del Tribunal que ha de reconocer la capacidad de las aspirantes al título de Maestras. Estas disposiciones se inspiran en el criterio de la amplia fibertad de enseñanza que nuestra época reclama, tanto para las instituciones docentes que el Estado mantiene y dirige, como para las que han nacido y se sostienen por el esfuerzo de la iniciativa privada, cualquiera que esta sea: la libertad y el derecho común, no el privilegio, constituyen abora el mejor terreno de defensa propia y de presperidad para todos los intereses sociales.

Y bien puede asegurarse que no existe hoy hombre ninguno de Gobierno digno de este nombre que no comprenda que la manera de poner fira quanto antes ó de calmar por lo menos las ruidoses discordias de los partidos politicos y de las escuelas, en lo referente á los complejos problemas que entraria, una buena organización de los servicios de Instracción pública, consiste en abrir en el seno de una la Piertad leal y sinceramente sentida y practicada un campo neutral de vida legal, donde todas las as-Piraciones legitimas hallen su más segura é incontrastable Salvaguardia. Por eso para el bien mismo de las Escuelas oficiales se debe suprimir cuanto antes todo monopolio, y ponerlas en condiciones iguales de noble emulación y competencia con los centros de la enseñanza libre, á fin de que de esta suerte todas las fuerzas vivas de la sociedad se sientan sinceramente llamadas á concurrir con iniciativa y responsabilidad propias, no sólo á las funciones de la enseñanza en general, sino también á esta misma de la formación del Magisterio.

Movido por estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Gijón 3 de Setiembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

En atención á las consideraciones expuestas por mi Minis'ero de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

A rticulo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras cor aprenderá los estudios necesarios para obtener los titulos de Maestra de primera enseñanza en los grados elemental y superior.

Art. 2. Las asignaturas del título elemental que se estudiarán en dos cursos, y las del superior que se estudiarán en otro más, serán las siguientes:

1. Lengua española.

- 2. Lectura expresiva y Caligrafía.
- 3. Religión y moral.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.°. Historia y Geografía en general y especial de Es paña.
 - 6.º Nociones de Ciencias naturales.
 - 7.º Pedagogia, organización y legislación escolares.
 - 8.º Nociones de Literatura y Bellas Artes.
- .9. Higiene y Economía doméstica.
- . 40. Dibujo.
 - 11. Canto.
- 12. Gimnasia de sala.
- 13. Labores.

En cada curso y grado se dará el estudio de estas sasignaturas con el desarrollo y extensión adecuados á los fines de la respectiva enseñanza.

Art. 3.º Las prácticas de la enseñanza que se harán con todos los cursos tendrán lugar en la Escuela agregada á la Normal y en la Escuela modelo de párvulos.

Art. 4.º Para el ingreso en el primer curso del grado elemental será necesario obtener la aprobación en un examen de todas las materias comprendidas en la primera enseñanza superior. Este examen, que tendrá lugar ante un Tribunal compuesto de Profesoras y Auxiliares de la Escuela, consistirá en ejercicios escritos y orales, cuya forma y extensión determinará el reglamento.

Art. 5. Los exámenes anuales de las enseñanzas de la Escuela serán escritos y prácticos, en la forma que determine el reglamento. Los exámenes de reválida del título de Maestra de Escuela elemental ó superior tendrán lugar ante un Jurado mixto, compuesto:

Primero. De dos Vocales nombradas por la Dirección general de Instrucción pública y escogidas entre las Maestras de Escuela superior de Macirid por riguroso orden y turno de antigüedad en el esca lalón de su clase.

Segundo. De una Vocal designada por la Junta Central de señoras que está al frente de il patronato de párvulos.

Tercero. De dos Vocales elegidas por una representac ión de las Escuelas libres de primera en iseñanza superior,
que llevando más de dos años en la provincia acrediten
un a esistencia de más de 100 alumnas. A me este Tribunal
se podrán presentar para el examen de re válida del título
elen iental y superior, no sólo las alumna se de la Escuela
Normal Central de Maestras, sino también las que hubieran l'iecho sus estudios en la enseñanza lib ve, y acreditarán temer 20 años de edad y haber hecho un vaño de práctica como Auxiliares ó alumnas en pasantera se de Maestra
en cualquiera de las Escuelas libres de primen se enseñanza
superior que resulten en la provincia con dera seho de sufragio para la elección de las dos Vocales que en la Jurado
mixto representan los intereses de la enseñanza libre. Estos exámenes de reválida del título consistirán también

en ejercicios orales y escritos, cuya forma y extensión determinará el reglamento.

Art. 6.º El personal que ha de vener á su cargo la enseñanza de todas las asignatur'as será el siguiente: una Profesora Normal, Directora, tres Profesoras Normales, una Profesora de enseñanza, especial de Religión é Historia Sagrada, y otra Profezora de igual categoria para las enseñanzas de Canto, Pibujo y Francés, y dos Auxiliares. Para la categoría de Profesora Normal dentro de la Escuela se requiere haber ganado la plaza por oposición. Para el desemper de los cargos de enseñanzas especiales que no tienen categoría de Profesora Normal no se requiere titulo de Maestra elemental ó superior. El cargo de Auxiliares sólo se podrá encomendar á Maestras con título superior. Para las plazas de Profesoras Normales sólo serán admitidas á oposición las que con título superior hayan desempeñado en propiedad una Escuela oficial, y las que teniendo el título correspondiente hayan desempeñado durante dos años el cargo de Maestra Directora en una Escuela de enseñanza libre que acredite una concurrencia de 80 alumnas.

Art. 7.º Las Profesoras Normales conservarán sus cargos durante cinco años, disfrutando cada una el sueldo anual de 3.000 pesetas, y la Directora 1.000 pesetas más á título de gratificación. Trascurridos los cinco años, la Dirección general, en vista de los servicios prestados por las Profesoras, podrá ir prorrogando de cinco en cinco años la duración de sus respectivos cargos. La propuesta unipersonal para la cátedra de Religión é Historia sagrada se hará por el Diocesano, pudiendo si lo estimase conveniente proponer para este cargo á un eclesiástico. Esta plaza estará retribuída con un sueldo de 2.500 pesetas. La plaza de Profesora de Canto, Dibujo y Labores se proveerá á propuesta en terna que la Junta de Profesoras Normales eleve á la Dirección general de Instrucción pública. El sueldo de esta Profesora será también de 3.000 pesetas y durará cinco años. De no presentarse persona con aptitud suficiente para el desempeño de estas tres asignaturas, se nombrará por igual procedimiento una especial de Canto, en cuyo caso la Maestra de Canto disfrutará del sueldo de 1.500 pesetas y la de Dibujo y Labores 2.000. Si las necesidades de la enseñanza ó el régimen interior de la Escuela lo exigieran, la Junta podrá elevar igualmente propuesta en terna á la Dirección para el nombramiento de dos Maestras auxiliares, que disfrutarán un sueldo de 2.000 pesetas.

Art. 8.º El Secretario de la Escuela Normal Central de Maestros lo será también de la Escuela Normal Central de Maestras, disfrutando por ello una gratificación de 1.000 pesetas. En la Secretaría habrá además una Auxiliar, con sueldo de 1.500 pesetas. La Directora y demás Profesoras darán la enseñanza que el Claustro les confíe al hacer la distribución anual dentro de cada uno de los grupos siguientes, que tendrán respectivamente adscritos:

Primer grupo.

Lengua española y Gramática, nociones de Literatura, Lectura expresiva y Caligrafía.

Segundo grupo.

Religión, Historia sagrada, especialmente del Nuevo Testamento.

Tercer grupo.

Aritmética y Geometría, Historia y Geografía en general y en especial de España.

Cuarto grupo.

Principios de Pedagogia general con aplicación á las Escuelas comunes y para las de párvulos, organización y legislación escolares, Higiene y Economía domésticas y rudimentos de Ciencias naturales y Gimnasia de sala.

Quinto grupo.

Dibujo, Canto y Labores.

Art. 9.º La Escuela de niñas agregada á la Norma estará á cargo de una Maestra regente y dos Auxiliares. Art. 10. La admisión de niñas en esta Escuela será atribución de la Directora, y se concederá por el orden con que se solicite el ingreso, siendo excluídas las que pasen

Art. 11. La Dirección general de Instrucción pública nombrará el conserje, portero y ordenanza, á propuesta de la Directora, y ésta los demás dependientes subalternos.

Art. 12. Se establecerá una Caja de Ahorros en la Escuela Normal Central y otra en la de niñas agregadas á la misma.

Art. 13. Mientras se organizan las correspondientes enseñanzas especiales, las que hubieran alcanzado el titulo de Maestra superior podrán optar al título oficial de Institutriz, mediante el examen de dos lenguas vivas extranjeras ante un Tribunal que nombrará la Dirección general de Instrucción pública. De igual manera se obtendrá el diploma mercantil mediante un examen de dos lenguas vivas y ejercicios prácticos y teóricos de materia comercial.

Art. 14. El Ministerio de Fomento cuidará de aplicas este decreto á las Escuelas Normales de provincias en cuanto sea necesario para uniformar la enseñanza de las aspirantes á los títulos elemental y superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Con objeto de que desde el próximo curso se pongan en ejecución en la Escuela Normal Central de Maestras la organización escolar y el plan de estudios que este Real decreto determina, las plazas de Profesores Normales que resulten vacantes se proveerán interinamente de Real orden y por riguroso orden de lista entre las opositoras aprobadas en los ejercicios de oposición para la plaza de Directora de la Escuela que tuviera lugar conforme al programa aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1881.

A este efecto las que aspiren á las expresadas plazas presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, siguientes á la publicación del presente Real decreto.

2. También se proveerán de Real orden y con el carácter de interinas las plazas de Auxiliares, así como las de Profesoras especiales que resulten vacantes.

Dado en Gijón á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Exposición.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Tarragona el oportuno expediente que previenen los artículos 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 31 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, para que la carretera señalada en el plan de las provinciales con el núm. 13 pase á ocupar el sexto y séptimo lugar de dicho plan; y resultando dicho expediente aprobable en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Gijón 16 de Agosto de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La carretera denominada «de Santa Bárbara á Cenia, por la Galera, trayecto del término de Ulldecona (terminación),» señalada en el plan de las provinciales de Tarragona con el núm. 43, ocupará desde luego el séptimo lugar en el referido plan.

Dado en Gijón á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

Rl Ministro de Fomento, Alejandre Pidal y Mon.

REALES DECRETOS.

Debiendo continuar en la situación de supernumerario, en que se le declaró por Real orden de 10 de Agosto de 1880, D. José de Peñarredonda y Llaguno, nombrado por mi Real decreto de esta fecha Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en promover al mencionado empleo, para cubrir la vacante que con este motivo resulte, á D. Felipe Mingo y García, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Gijón á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomente, Alejandro Pidal y Mon.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por haber pasado á situación de supernumerario D. Francisco Milla y Beltrán,

Vengo en nombrar à D. José de Peñarredonda y Llaguno, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Gijón á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

Kl Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon. En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 4.º de Mayo de 1883, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar por su presupuesto de contrata las obras de las carreteras que se expresan en estado adjunto.

Dado en Gijón á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministre de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

	CARD EMED AC	Presupuesto.
Provincias.	CARRETERAS.	Ptas. Cénts.
Cuenca	Pozo Seco á Rubielos Bajos	209.499 70
Guadalajara.	Masegoso á Sacedón. Trozo 1.°.	342.460 43
Madrid	Ajalvir à Barajas	223.324'02
Toledo	vahermosa á Logrosán	345.777'90
Oronso	Celanova á la frontera portu- guesa	160.452.22
Ciudad Real.	Villanueva de los Infantes al li- mite de la provincia	84.735.31
Målaga	Ronda á San Pedro Alcántara.	255.507.09
Valencia	Almansa à Cofrentes. Trozo 7.°.	189.442.48
Salamanca	Pontón de San Giraldo Plasencia al Barco de Avila.	30.540'71
Caccres	Trozo 2.	443.859483
Almeria	Travesía de Tíjola	12.134 '86
Badajoz	Barca Rota à Chele. Trozo 1	136.242'70
Oviedo	Inflesto & Colunga. Trozo 2	154.844'40
Cáceres	Navahermosa á Logrosán. Tro-	477.208.07
Huelva	zo 5.°	177.20007
114011000000000000000000000000000000000	sa. Trozo 1.°	104.414'90
León	Cistierna á Valdera. Trozo 22	497.620'63
Barcelona	Puente sobre el Cardoner	149.680.03
Coruña	Puente de Puentedeume	159.4 76 '3 7
Gerona	Estartit à San Jordi des Valls. Trozo 4.º	459.228.02
Idem	Hostalrich & San Hilario. Tro-	
	zo 6.*	299.520.55
Lugo	Vivero á Linares. Trozos 2.º y 3.º	140.507·04 109.479·22
Idem	Nadela à Quirogz. Trozo 10 Fuente del Estudiante à Melgar.	402.261.44
Burges	Menga Muñoz a la divisoria del	400.001 44
	Puerto Pico Casas de Campillo á Valencia á	125.461'75
Alicante	Villena. Trozo 1.°	125.783 91
Toledo	moreuende al final del terce- ro. Trozo 4°	470.564.56
Logroño	Villave'ayo á río Calancantio. Trozo 2.	377.442:99
León	Sahagun a Cea. Trozo 1.°	108.703 24
Guadalajara.	Guadalajara & Tamajón. Tro-	99.960/70
Valencia	zo 1	83.369'78 227.441'99
Toledo	Añover al Puente de la Pedrera.	434.087.71
Idem	Trozo 6	303.544'38
Albacete	De la Rambia de los Calderones	
	á Elche de la Sierra. Trozo 3.°.	200.220.82
Guadalajara.	Tortuera à Daroca	296.195'20
Badajoz Ciudad Real.	Puente de Zafra	80.000 6.333 _' 93
Huslva	San Juan del Puerto & Cáceres.	0.00000
	sección de Valverde del Cami-	
200. 1 .	no á Mimbrera. Trozos 5.º y 6.º	%30.034 '95
Badajoz	Castuera a Herrera del Duque. Trozo 1.º	164.513.9%
Granada	Motril al Barranco del Negro. Trozo 1	637.739 93
Hueses		278.03544
Idem	Del Campo a El Run forma un	4.201.319 65
Almeria	Rambia de los Nudos. Tro-	
Burgos	bañas de Virtus. Trozos 2.º	846 288 64
Murcia	y 3.*	284.622.77
	na. Trozos 2.°, 3.° y 4.°	981.378 20
Giida 18	de Amorto de 1991 - Amrehede	707 S M

Gijón 16 de Agosto de 1884. — Aprobado per S. M.— A. Pidal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Continuando vacante el Registro de la propiedad de Vich, de primera clase, por haber quedado sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Enrique Bermúdez Reina, S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, y en la regla 4.º del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á D. Pedro Sagaseta y Varoja, que desempeña el de Santander, y resulta ser el de mejor clase y mayor antigüedad entre los individuos que acudieron al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA SOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Frades, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 20 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Frades, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Noticiosa esta Autoridad que la Administración de Frades adolecía de vicios y defectos graves, nombró un delegado, encargándole la práctica de una visita de inspección al pueblo.

Cumplió el delegado su cometido, haciendo constar que las actas de algunas sesiones celebradas durante los años 1881 y 1882 adolecían de varias informalidades: que no había libro de actas de la Junta local, correspondiente al año económico corriente: que el acuerdo aprobando el repartimiento de consumos y cereales relativo al presente ejercicio no aparecía en el libro de sesiones municipales, y en el moderno, donde constaba el déficit, figuraban dos deudores por mayor cuota que las que les fué asignada en dicho repartimiento: que en el girado por territorial durante los ejercicios de 1880-81 y 1882-83 se hicieron algunas alteraciones, no justificadas en el expediente de la Junta pericial: que el libro de intervención de entradas y salidas de caudales de 1881-82 arrojaba resultados distintos á los consignados en el acta del arqueo celebrado al finalizar dicho año económico: que el correspondiente al actual ejercicio carecía de toda autorización; y que no existía libro mayor ni de Caja, expedientes de prófugos, de prestación personal, de la Junta pericial, ni registro de penados.

Tales son los motivos en que fundó el Gobernador de la provincia su decreto de suspensión; medida contra la cual han recurrido los Concejales suspensos en alzada ante V. E.

Las informalidades advertidas no se hallan convenientemente depuradas en el expediente, y con los datos del mismo es difícil precisar si los hechos origen de la suspensión son suficientemente graves para legitimarla; pero es lo cierto que refiriéndose aquéllos á una época anterior á la fecha de la constitución del Ayuntamiento actual, los individuos del mismo no pueden, según la jurisprudencia establecida, ser responsables de los abusos en que incurrieron sus predecesores; abusos que por otra parte es muy dudoso que sean punibles con la corrección impuesta, pues no resulta demostrado que constituyen extralimitación grave con carácter político ó desobediencia reiterada, ni siquiera negligencia de la cual haya resultado positivo perjuicio á los intereses municipales.

Entiende, por lo tanto, la Sección que procede alzar la suspensión de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tordoya, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 20 del mes actual en los términos siguientes:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido à informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tordoya, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Nombrado por la expresada Autoridad un delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de aquella corporación municipal, contra la que varios vecinos habían formulado cargos de alguna gravedad, resultó de las diligencias de la visita practicada: que en los libros de actas correspondientes al año de 1881-82 y 1883-84 aparecian algunas sin autorización de los asistentes, no constando en otras el nombre de éstos y consignándose en algunas los nombres de Concejales que no asistieron á ellas: que no existian en la Secretaria del Ayuntamiento los libros del repartimiento de la contribución territorial correspondiente á los años de 1884-89 y 1882-83: que no existe tampoco libro de acuerdos de la Junta pericial, ni dato alguno relativo al nombramiento de los individuos que debian componerla, ni los apéndices para la rectificación del padrón de riqueza territorial que se ha debido formar desde 1881 hasta el año corriente inclusive, manifestando el contribuyente D. Antonio Mosquera al delegado que el repartimiento del pasado año económico no fué

intervenido por la Junta pericial, sino únicamente por el Ayuntamiento: que en el libro de actas de arqueo aparecian los correspondientes á los meses de Setiembre y Diciembre sin autorizar por el Secretario, faltando además en la última la firma del Depositario: que del libro de Intervención del año corriente, compuesto de cinco hojas de papel común y autorizado únicamente por el Secretario, resultaba un ingreso de 5.980'11 pesetas, habiendo librado por diferentes conceptos 6.878'36 pesetas, sin que se pudiera comprobar la exactitud de estas partidas por no existir presupuestos: que las cuentas municipales correspondientes al ejercicio anterior estaban sin rendir, y no obstante se había anunciado su exposición al público en el Boletin oficial de la provincia: que no se había nombrado la Junta local de Instrucción pública: que el Secretario del Ayuntamiento no sabía dónde se encontraba el padrón de vecinos ni las rectificaciones que del mismo se han debido hacer anualmente: que no se habían formado las listas para las elecciones municipales y de Compromisarios: que no se había formado expediente para la separación del Médico titular: que los expedientes de reclutamiento y reemplazo del Ejército del corriente año contenían algunas irregularidades, tales como entrerrenglonaduras, raspaduras y claros, hallándose extendido en papel común: que el Depositario manifestó al delegado que no sabía dónde estaba el arca de fondos, porque no se le habian entregado cuando tomó posesión de su cargo, así como tampoco el libro de Caja; y por último, que varios contribuyentes habían acudido durante la visita en queja á la delegación, exponiendo que á pesar de sus continuas reclamaciones no habían podido conseguir que se les entregara las cédulas personales.

Tales son, prescindiendo de otros que no son directamente imputables al actual Ayuntamiento, los hechos en que el Gobernador de la Coruña se fundó para decretar la suspensión del Ayuntamiento de Tordoya, habiendo además remitido el tanto de culpa á los Tribunales, porque en el acta de la declaración de soldados del año 1882 se hizo constar por el Secretario, sin ser cierto, que había presenciado el acto el Médico titular.

La Sección, en vista de los hechos que quedan referidos, encuentra que estuvo en su lugar la corrección impuesta al Ayuntamiento de Tordoya por la gravedad que revisten algunos de los cargos que contra el mismo se formulan, como son, entre otros, el de no existir la rectificación del padrón en la Secretaría del Ayuntamiento, lo cual demuestra que no se ha practicado en el corriente año, con cuya omisión se han podido perjudicar los derechos civiles y políticos de los habitantes del término municipal; las informalidades advertidas en el ramo de contabilidad y de las que aparecen responsables todos los individuos de la corporación suspensa, si no por haberlas cometido, al menos porque las han consentido durante el tiempo de su gestión, y la escasa escrupulosidad con que se practicaba el repartimiento y recaudación de las contribuciones, respecto de cuyo hecho algunos vecinos formularon quejas ante el delegado.

Demuestran estos hechos el estado de perturbación y abandono en que la Administración municipal de Tordoyas se encuentra y la necesidad de ordenar al Gobernador que adopte las medidas necesarias para encauzarla y para corregir los abusos que resultan cometidos, procurando que las leyes y disposiciones vigentes tengan exacto cumplimiento.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata, y hacerse al Gobernador la prevención que queda indicada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Pío Gil en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Alcanar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 del corriente el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 10 del corriente mes se ha remitido á esta Sección el expediente que dió por resultado la suspensión de D. Pío Gil de su doble cargo de Alcalde y Concejal de Alcanar, suspensión decretadapor el Gobernador de Tarragona.

Aparece de los antecedentes que proclamados los Interventores de la mesa electoral del distrito para las últimas elecciones de Diputados à Cortes, el Alcalde D. Pío Gil se resistió reiteradamente à cumplir la orden del Gobernador mandándole entregar las credenciales à dichos funcionarios; y llegado el día de la elección, no quise dar-

les posesión, contentándose con manifestarles que podían entrar á votar cuando quisieran.

El Gobernador suspendió á D. Pío Gil de su doble cargo de Alcalde y Concejal del pueblo, remitiendo á la vez los antecedentes á la Audiencia de la circunscripción para que procediera á instruir la correspondiente causa.

Ambas determinaciones se hallan comprendidas en la ley, y procede aprobarlas á juicio de la Sección.

La resistencia ó quizás desobediencia del Alcalde á cumplimentar superiores mandatos, impidiendo á los Interventores el ejercicio de sus funciones, no sólo puede constituir delito definido en el Código penal, sino también falta penada en la ley electoral vigente, y de todas suertes grave abuso y notoria extralimitación, comprendida en los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse en todas sus partes la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Herencia, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Herencia, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que del acta relativa á la visita de inspección, que con el delegado que la practicó suscriben el Alcalde y Secretario, resultaban los hechos siguientes: que los libros de contabilidad no se llevaban con las formalidades debidas, así como tampoco el de actas del Pósito: que no existían las listas electorales últimamente rectificadas: que sin estar aprobado el padrón para la prestación personal se exigía este servicio: que están sin rendir las cuentas de 1869 á 80 y sin aprobar las de 1880-83: que se adeudan por contingente provincial 8.917 pesetas y por gastos carcelarios 3.094: que no hay índice de los documentos que se custodian en el Archivo; y por último, que las inscripciones del 80 por 100 de Propios no obran en la Caja municipal ni tampoco el resguardo de la general de Depósitos por los valores que en ella existen.

La Sección, en vista de la jurisprudencia establecida en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Di-ciembre de 1877, considera en su lugar la providencia del Gobernador, puesto que las faltas de que se deja hecho mérito acusan grave negligencia en el cumplimiento de diversas prescripciones legales. En efecto, se ha prescindido del reglamento de Abril de 1848 referente à prestación personal para obras públicas; se ha infringido también la ley electoral en sus artículos 20, 22 y 23, y por ultimo, es manifiesta la negligencia habida dejando de exigir las cuentas á los obligados á rendirlas, á todo lo cual se agrega el censurable abandono en la custodia de los intereses municipales, en cuanto se toleró que aquéllos estuviesen en poder de un agente particular, que ni res-

guardo de ellos tenía dado.

En vista de tales faltas, la Sección juzga acertada la providencia del Gobernador, y en tal concepto es de parecer que procede confirmer la suspensión del Ayuntamien-

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El niño de nueve años atacado en el día de ayer de enfermedad coleriforme en el lazareto de Getafo había mejorado,

aunque sigue estando grave. El otro, de cuatro años, se halla mejor sin ofrecer gra-

Provincia de Alicante.

En Novelda hubo en el día de ayer seis nuevas invasiones y cuatro defunciones del cólera.

En Monforte cinco invasiones y dos defunciones.

Ea Elche hubo una nueva invasión en una mujer. De los enfermos anteriores uno ha sido dado de alta y los otros dos siguen en estado relativamente satisfactorio. En Villena no hay nuevas invasiones, convaleciendo los dos

enfermos que existían. En Alicante, y demás pueblos de aquella provincia, el esta-do de la salud pública es satisfactorio.

Provincia de Lérida.

Por noticias recibidas del Alcalde de Tárrega, en Anglesola ha fallecido en pocas horas un individuo que según el dictamen del Médico presentaba todos los síntomas del cólera morbo asiático. Con este motivo se ha averiguado que habían ocurrido anteriormente dos casos en el mismo pueblo, seguidos de de-

En Balaguer fueron invadidos ayer de enfermedad coleriforme cinco, ofreciendo gravedad tres de ellos, y habiendo ocu-rrido una defunción. En el mismo punto existen atacados en días anteriores por la misma enfermedad 46, de los cuales ofrecen gravedad nueve.

En los demás pueblos de la provincia se disfruta de buena Madrid 6 de Setiembre de 1884.-El Director general, E.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo si-

«En el pleito contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante el Consejo de Estado, entre la Administración general, apelante, representada por Mi Fiscal, y D. Camilo Feijóo Sotomayor, y D. Juan Antonio López, como Administrador depositario de los bienes del primero, apelados, y en rebeldía, en autos sobre revo-cación ó subsistencia de la resolución del Gobierno general de la Isla de Cuba, disponiendo que las libranzas entregadas por las esclavas Dolores, Rosa, Cayetana y Clotilde, pertenecientes á dicho concurso, sirvan para proporcionarles su libertad ó coartación; autos seguidos en primera instancia ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la citada Isla:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que re-

Que en 17 de Setiembre de 1876, la morena Cayetana, perteneciente á D. Camilo Feijóo Sotomayor, se presentó al Síndico del Ayuntamiento de Colón solicitando le otorgase su carta de libertad, mediante la entrega que verifi-caba de 936 pesos en billetes, que le facilitó su madre; cantidad que fué remitida en libranzas á la Habana, donde se hallaba el Sr. Feijóo, cuyas libranzas por encon-

trarse éste concursado fueron agregadas al concurso: Que en 10 de Agosto de 1878 acudió la morena Cayetana al Gobernador general, pidiendo se le extendiese la carta de libertad que había solicitado hacía dos años, y que se le entregaran, si no todos los jornales devengados como criandera en la Casa de Beneficencia, la mitad al menos, para poder atender á la lactancia de su hijo, y remitida la instancia á informe del Sr. Síndico cuarto, visto este, en un todo conforme con lo manifestado por dicha esclava, añadiendo además que en el mismo caso se encontraban las morenas Rosa, Dolores y Clotilde, del mismo concurso, oído también el Consejo de Administración de la Isla, se resolvió por el Gobierno general en 7 de Octubre de 1878 «que las libranzas entregadas por Dolores, Rosa, Cayetana y Clotilde sirvan para proporcionarles desde luego su libertad ó coartación, pues ese derecho tan protegido por las leyes no puede quedar sujeto á los trámites dilatados de un juicio universal de concurso de acreedores, cuya larga duración es proverbial, sin perjuicio de que el Síndico continúe representando aquellas esclavas en el concurso del Sr. Sotomayor, hasta su termi-

Vistas las actuaciones contenciosas, seguidas en primera y segunda instancia ante el Consejo de Administración de la Isla de Cuba y la Sala de lo Contencioso del de Es-

tado, de las que aparece:

Que contra la resolución del Gobernador general antes citada, presentó demanda contenciosa ante el Consejo de Administración de la Isla de Cuba en 7 de Enero de 1878 el Licenciado D. Luis Piña, en nombre de D. Camilo Feijóo Sotomayor y D. Juan Antonio López, como Administrador de los bienes del concurso del primero, pidiendo que en definitiva se revocase y anulase el acuerdo del Gobernador general de 7 de Octubre anterior, relativo á las esclavas Dolores, Rosa, Cayetana y Clotilde, de la dotación de los ingenios pertenecientes al concurso necesario del Sr. D. Camilo Feijóo, demanda, que, declarada procedente, amplió el propio Licenciado sosteniendo y reforzando con nuevos argumentos la pretensión que había formulado:

Que emplazado el representante de la Administración para que contestase la demanda, pidió que se desestimase en todas sus partes, confirmando, con las costas, la resolución impugnada; y seguido el pleito por todos sus trámites, verificada la vista del mismo, se dictó por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Administración la sentencia de 26 de Octubre de 1880, por la que se deja sin electo la re solución del Gobernador general de la Isla de Cuba de 7 de Octubre de 1878:

Que contra esta sentencia presentó escrito de apelación el representante del Estado, y admitido libremente este recurso por auto de 10 de Noviembre siguiente, citadas y emplazadas las partes para que compareciesen á usar de su derecho ante el Consejo de Estado, personado Mi Fiscal, mejoró la apelación interpuesta, pidiendo se revocase en todas sus partes lo resuelto por la sentencia del Consejo de Administración de la Isla de Cuba de 26 de Octubre de 1880, declarando en su lugar firme, válido y eficaz el acuerdo del Gobierno general de la Isia, que fué impugnado; y no habiendose personado la parte apelada, le acusó la rebeldía que la Sección tuvo por acusada, disponiendo que los autos siguieran su curso y que esta providencia se notificase á la parte apelada, como así se verificó mediante despacho que se libró á la Isla de Cuba y que cumplimentado se unió á los autos:

Considerando que la cuestión de este pleito se reduce á resolver si las patrocinadas (que eran esclavas al comenzar el litigio) Rosa, Dolores, Cayetana y Clotilde han de formar parte de los bienes en concurso de D. Camilo Feijóo y Sotomayor, ó si deben obtener su libertad en cambio de las libranzas entregadas por ellas al Sindico del Ayuntamiento de Colón, quien las remitió à la Habana y allí fueron agregadas al citado concurso, lo que prueba que se las consideró como legítimas:

Considerando que las libranzas entregadas por Rosa, Dolores, Cayetana y Clotilde para alcanzar su doertad con el valor que representaban, fueron expedidas por los Administradores de una de las fincas de D. Camillo de ijóo á favor de varios de sus trabajadores en pago de sus salarios, y que los dueños de estas libranzas las encessicon á Rosa, Dolores, Cayetana y Clotilde, con lo que passicon al dominio de éstas, quienes por tanto adquirieron la facultad de usar de ellas como de bienes propios:

Considerando que no es de aceptar la opinión emitida por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba de que las libranzas, aun después de endosadas, no representan ninguna cantidad real. sino el derecho de sus primitivos poseedores á reclamar de D. Camilo Feijóo y Sofomayor el dinero que les adeudaba por las labores que hicieron en su finca, sino que por el contrario se debe afirmar que estas libranzas, como todas las que fueren legitimamente expedidas, representan un valor real y efectivo, del que pudieron disponer, según su voluntad, las personas á cuyo favor fueron librades, traspasando, con el hecho de endosarias, todos sus derechos y acciones, ya interesada, ya graciosamente, á quien favieron á bien hacerlo:

Considerando que tan luego como Rosa, Doloras, Ca-yetana y Clotilde adquirieron por medios legitimos las libranzas en cuestión, acudieron reclamando su libertad y entregando en cambio de ella las libranzas al Sindico del Ayuntamiento de Colón, quien para este exclusivo objeto las remitió á la Habana, en donde se las compreseito en el concurso de los bienes de D. Camilo Feijóo, del que forman parte también las propietarias de las libranzas, metendiendo someter el abono de su crédito, que significa el rescate de su libertad, á la dilación é imprevistos resultados de la sentencia gradual que haya de recaer en el concurso, con lo que no sólo se dilata por tiempo indetermina lo la emancipación justa y legalmente reclamada, si o que acaso vendría á ser imposible en todo ó en parte, por efecto de la computación que haya de hacerse entre los créditos que figuren en el concurso contra la hacienda de Feijóo Sotomayor y los bienes que de la satisfacción de aquellos créditos han de responder;

Y considerando, por último, que en la misma sentencia apelada se reconoce que está recomendado que las dustas que ocurran sobre la libertad de los esclavos se resuelvan en favor de éstos, principio que, con el carácter de presento dictado por el Gobierno Supremo de la Nación, invoca el Gobernador general de la Isla al acordar la resolución que da lugar á este pleito, y que como tal precepto, se alega a autos, reclamando su obediencia por Mi Fiscal, al regresentar á la Administración ante la Sección de lo Consencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Tomás Retortillo, Presidente accidenta; D. Juan-de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Angel Maria Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Magáz, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz y D. Salvador López Guijarro,

Vengo en revocar la sentencia dictada por el Consejo de Administración de la Isla de Cuba en 26 de Octubre de 1880, y declarar firme y subsistente el acuerdo del Gobernador general de dicha Isla de 7 de Octubre de 1878, favorable à la libertad de Rosa, Dolores, Cayetana y Ciotilde, pertenecientes al concurso de D. Camilo Feijóo y Soto-

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochogientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Con-

sejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo. Publicación.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos à que se refiere; que se una à los mis-mos; se notifique en forma à las partes, y se inserte en la

GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Abril de 1884.—Antonio Alcántaza

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Vizcaya, en las Islas Filipinas, dotada con 4.000 pesos assales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y antitrios de la expresada provincia, y debiendo proveerse por secourso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el lituro en las Universidades de la Península, se declara abjecto al necesario concurso por el término de 60 días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita à los pobres de la cabecera de la provincia y à les presos de la carcel pública; inspeccionar y dirigir la vacque cióa y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegado, y remediar una Memoria anual acerca de las visisitudes de la salud pública en la provnicia, proponiendo cuanto considere conveniente à mejorarla, adicionándola con netas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes à dicha plaza deberán acudir à este Ministerio con instancia suscrita por ellos, & la que acompañarán el titulo que acredite haber recibido el grado de Licarciado en Medicina, y además todos los decumentos originales que se refieran á méritos contraidos en el ejercicio de su profesión ó en servicio del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluiran copias en papel del sello de la clase 42. con el fin de que, confrontadas que sean por el Nagociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devue tos los originales a los interesados, previo recibe que firmar en al margen de su instancia por si ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 2 de Setiembre de 1884.—Por el Director general, Salvador Muro.

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba correspondientes al año de 1885.

Posición geográfica de Córdoba.

Latitud..... 37° 52′ 40 " N.

Longitud..... 0 h 5 34,8 0 al E. del Observatorio de San Fernando.

Novembre la la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y acasos del Sol en Córdoba el año de 1885.

		e word Tablig	- Art Lope, and second	1	Febru.	R3.		MARZO	}.		ABRI	k.		MAYO	,	1	JUNIE) .	•	10119			A608.	70.	ī	SKTIEM	28 E.	-	scrne	RR.	İ	Sevien	ta v	-	DIGISMB	n o
16		interior	Ocasos.	31	Ortos.	Ocasos.	100 M	Ortes.	Ocasos.	Dís.	Ortos.	Ocasos.	36	Ortos.	Ocasos.	DY.	Orten	Ocasos	Ħ	Orena	Ocaros.	01:	i kuko e	Ocaso	5 C	NITE AND COME	THE STATE OF THE STATE OF	tes	ALZ VINCENCES C	COMMERCE OF THE COMMERCE OF	HE STORY	VI. ALS TORESTORY	COLUMN TO STREET	Día.	STATE OF THE PARTY	CONTRACTOR OF STREET
	r trascort	1 1	The service of the se	13.	warendamen or		-,	L. (MAKETA SHEEK)		-	manual representation of	WARREST AND THE T			munimization of the control of the c		-a-co management					Cak 	WHEN THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND	O CO S O		THE COURSE	Ocasos.	38.	Ortos	Ocasos.	**	Urtos.	Ocaros.	4	Ortog.	Otares.
128 4 5 6 7 8 9 0 4 4 5 4 4 5 6 7 8 9 0 4 4 5 4 5 6 7 8 9 2 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8		"我们的这一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	#3345578901234567899014434467991445555555555555555555555555555555555	27 28	777776665536665536666666666666666666666	5 52		M. 3219886532819886566666666666553289847		<u>. </u>	5 7 5 6		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 14 16 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	M.5321098876543210998766543244433241110 65555444444444444444444444444444444444	7 8 7 40 7 41 7 42 7 42 7 44 7 44 7 45	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 11 12 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	M. 409 4439 4439 4439 4439 4439 4439 4439 4		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 1 1 2 3 1 4 5 6 6 7 8 9 10 1 1 2 3 1 4 5 6 6 1 7 8 9 2 1 2 2 3 2 2 3 2 2 3 2 2 3 2 3 3 1 2 3 3 1 3 1	M. 41.44.44.44.44.44.44.44.44.44.44.44.44.4	H. 26555 77285 77285 77285 77284 77282 828 828 828 7728 828 828 828 7728 828 8	483456789048345678904	5 13 14 15 16 17 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	H. M. 99 77 7 7 6 6 5 8 7 7 7 7 7 7 7 6 6 5 8 8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	156 178 190 182 190 182 183 184 185 185 185 185 185 185 185 185 185 185	5 40 5 41 5 42 5 44 5 44 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	B 45	1 2 3 4 5 6 7 3 9 0 1 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	M.5567899904 © 8456789901283445678990128344445666666666666666666666666666666666	M44 42 42 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43	934			12345578901142314561789012828445617890131	H. 55789 55789 5577777777777777777777777777777777777	4 46 4 47 4 47 4 48 4 49 4 49 4 50 4 51

Horas de tiempo medio civil à que se verifican las fases de la Lana en Córdoba el año de 1885.

Día 16. Cuarto creciente á las 5 y 56 minutos de la mañana | y Asia, en toda la América Septentrional, en el Estrecho de Be

ENERO.

- Dia 4.º Luna llena á las 5 y 7 minutos de la mañana en
- 8. Cuarto menguante á las 8 y 17 minutos de la mañana
- Dia 46. Lona nueva á las 8 y 17 minutos de la mañana en Capricornio.
- Dia 24. Cuarto creciente á la una y 7 minutos de la madrugada en Tauro.
- 30. Luna llena à las 4 de la tarde en Leo.

FEBRERO.

- C. Cuarto menguante á las 10 y 18 minutos de la noche en Escorpio.
- Dia 43. Luna nueva á las 2 y 3 minutos de la madrugada en Acuario.
- Día 🗫 Cuarto creciente á las 40 y 12 minutos de la mañana en Géminis. MARZO.

Luna llena á las 3 y 41 minutos de la mañana en Virgo. Día 🖇 Cuarto menguante á las 6 y 35 minutos de la tarde

- Dia 16. Luna nueva á las 5 y 18 minutos de la tarde en Piscis. Dia 28. Cuarto creciente á las 5 y 4 minutos de la tarde en
- Dia 30. Luna llena á las 4 y 21 minutos de la tarde en Libra
- Día 7. Cuarto menguante á las 2 y 23 minutos de la tarde en Capricornio.
- Día 45. Luna nueva á las 5 y 33 minutos de la mañana en
- Dia M. Cuarto creciente á las 11 y un minuto de la noche en Leo. Dia 29. Luna llena á las 5 y 55 minutos de la mañana en
- Escorpio. MAYO. Dia 7. Cuarto menguante á las 8 y 24 minutos de la mañana
- en Acuario. Dia 44. Luna nueva á las 2 y 58 minutos de la tarde en Tauro. Día 31. Quarto creciente á las 5 y 26 minutos de la mañana
- en Virgo. Día 28. Lana llena á las 8 y 12 minutos de la noche en Sa-
- Dis 4. Cuarto menguante á las 11 y 46 minutos de la noche en Piscis.
- Dis 12. Luna nueva á las 10 y 23 minutos de la noche en Día 19. Cuarto creciente á la una y 29 minutos de la tarde
- on Virgo. Dia 27. Luna llena á las 10 y 59 minutos de la mañana en Capricornic.
- Dis 3. Cuarto menguante á las 12 y 7 minutos del día en Aries.
- Día 🐕 Luna nueva á las 4 y 57 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 48. Cuarto creciente á las 12 y un minuto de la noche
- Día 37. Long llena á las 2 y 4 minutos de la madrugada en Acuario.
- AGOSTO. Dia 3. Cuarto menguante á las 9 y 36 minutos de la noche en Tauro.
- Dia 40. Luna nueva á las 41 y 55 minutos de la mañana en Dia 27. Caerto creciente á la una y 28 minutos de la tarde
- en Escorpio. Día 25. Luna llena á las 5 y 6 minutos de la tarde en Piscis. SETIEMBRE.
- 2 Cuarto menguante á las 4 y 56 minutos de la mañana en Géminis. 3. Luna nueva á las 8 y 24 minutos de la noche en Virgo.

- en Cáncer. Dia 8. Lunz nueva á las 7 y 12 minutos de la mañana en Libra. Día 16. Cuarto creciente á la una y un minuto de la madru-gada en Capricornio.

Dia 24. Luna llena á las 7 y 36 minutos de la mañana en Aries.

OCTUBRE.

Dia 1.º Cuarto menguante á las 11 y 10 minutos de la mañana

Dia 23. Luna llena & las 9 y 3 minutos de la noche en Tauro. Día 30. Cuarto menguante á las 8 y 39 minutos de la tarde

en Leo. NOVIEMBRE.

en Sagitario.

- Dia 6. Luna nueva á las 8 y 44 minutos de la noche en Es-
- Dia 14. Cuarto creciente á las 9 y 40 minutos de la noche en Acuario. Dia 22. Luna llena á las 9 y 20 minutos de la mañana en
- Géminis. Dia 29. Cuarto menguante á la una y 38 minutos de la madrugada en Virgo.

DICIEMBRE.

- Día 6. Luna nueva á las 12 y 5? minutos del día en Sagitario.
- Dia 14. Cuarto creciente à las 6 y 3 minutos de la noche Dia 21. Luna llena á las 8 y 39 minutos de la noche en Cáncer.
- Día 28. Cuarto menguante à las 12 y 3 minutos del día en Libra.

entrada del sol en los signos del zodiaco.

- Dia 19 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
- Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 19 de Abril. Sol en Tauro.
- Dia 20 de Mayo Sol en Géminis.
- Dis 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio. Dis 22 de Julio Sol en Leo. Cantoula.
- Día 22 de Agosto Sol en Virgo. Día 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
- Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
- Día 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
- Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el día 20 de Marzo á

- tos de la mañana. El Estío entra el 24 de Junio á las 6 y 32 minutos de la mañana.
- El Otoño entra el 22 de Setiembre à las 8 y 57 minutos de la noche.

El Invierno entra el 24 de Diciembre á las 3 y 8 minutos

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 16.

Eclipse anular de Sol, invisible en Córdoba.

El eclipse principia en la Tierra & 2 horas, 52 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el pri-

mer lugar que lo ve se halla en la longitud de 130° 39' al O. de San Fernando, y latitud 43° 24' N. El eclipse central principis en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernan-

do, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 150° 30' al O. de San Fernando, y latitud 35° 54' N. El colipse central a mediodía sucede a 5 horas, 49 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en

la longitud de 85° 14' al O. de San Fernando, y latitud 56° 18' N. El eclipse central termina en la Tierra à 6 horas, 27 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernan do, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 8° 54' sl O, de San Fernando, y latitud 71° 20' N.

El eclipse termina en la Tierra á 7 horas, 49 minutos, 2 se gundos, tiempo medio astronómico de San Fernav do, y el última lugar que lo ve so halla en la longitud de 26, 49 al O. de San Fernande, y latitud 49° 1' N.

MARZO 30. Eclipse parcial de Luna, invisible en Córdoba.

hering, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en parte del Mar Polar Artico.

Principio del eclipse à las 2 y 39 minutos de la tarde.

Principio del eclipse à las 2 y 39 minutos de la tarde.

Medio del eclipse à las 4 y 46 minutos de la tarde.

Fin del eclipse à las 5 y 50 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en toda el Asia, en una pequeña parte de Europa, Africa y de la América Septentrional, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Indico y Pacifico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, Asia y Africa, en la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Indico, en parte del Pacífico y del Atlántico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

te del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'880, tomando como uni-

dad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un panto del limbo de ésta, que dista 41° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 76° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Eclipse total de Sol, invisible en Córdoba.

El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 11 minutos, 3 seguados, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se hada en la longitud de 478°5′ al E.

de San Fernando, y latitud 46° 45′ S.

El eclipse central principas en la Tierra á 7 horas, 34 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el princer lugar que lo ve se halla en la longitud de 461° 6′ sl. El de San Fernando, y latitud 44° 6′ S.

El selipse central de mediodia caracter de San Fernando.

El eclipse central à mediodia sucede à 8 horas, 55 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 134° 27' al O. do Sao Fernando, y latitud 57° 46' S. El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas, 22 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando. y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 25' al O. de San Fernando, y latitud 7.8° 43' S. El eclipse termina en la Tierra á 10 horas, 43 minutos, 0 se

gundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en 18 longitud de 78° 0' al O. de San Fernando, y latitud 50° 39' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Australia y de la América Meridionai, en parte del Océano Pacifico y del Mar Polar Antartico.

SETIEMBRE 24.

Eclipse parcial de Luna, inmisible en Córdoba.

Principio del eclipse a las 8 y 56 minutos de la mañana. Medio del eclipse a las 7 y 39 minutos de la mañana. Fin del eclipse a las 9 y 2 camutos de la mañana.

El principio de este eclipsa pará visible en las dos Américas, en una pequeña parte de Encopa, Asia y Africa, en el Estracho de Behering, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Atlántico y en parte de los Mares Polares.

El fin de este celipse serà visible en toda la América Septentrional y en gran parte de le Meridional, en gran parte de la Australia, en una pequeña parre del Asia, en el Estrevho de Behering, en gran parte del Ocea an Pacífico, en una pequeña parte del Atlantico, y en parte de les Mares Polares.

Valor de la maxima fase o parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal de licabo, 0'785, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un panto dei limbo de ésta, que dista 37° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de éste, que dista 73° de su vértice bo-Este eclipse será visible en una pequeña prarte de Europa real hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El dia 40 del corriente, à la una de la tarde, se nagociarà en esta Dirección general una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterias, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manificato en la sección de Banca de la misma.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Director general, Olega-

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás cobligaciones de la Deuda pública que à continuación se expresa a, y que se entreguen los valores siguientes:

Dia 9.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1. de Julio último y ante-riores, y de 20 y 55 millones de les vencimientos de Abril y Agosto del corriente año, factur un presentadas y corrientes.

Proposiciones admitidas om la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100, celebrada en 26 de Agesto último.

Pago de intereses de fodas clases de Deuda del semestre de 1. de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1. de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, factur ras presentadas y corrientes.

Dia 13.

ENTREGA D' & TÍTULOS DE DEUDA AL 4 POR 400.

Conversión del 3 por 100 interior, hasta la carpeta número

Idem de ferre carriles, hasta la carpeta núm. 5.565.

Idem de residuos del 4 por 100, inscripciones del 3 por 100 canje de provisionales de Deuda interior y exterior, todo lo Ils mado y no recogido.

Madrid 6 d.e Setiembre de 1884 .- El Director general, Franci sco Luis de Retes.

Mes de Junio de 4884.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversio-nes, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Exomo. Sr. Director general, fecha 3 de Setiembre de 1884.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de certificación de renta del 3 por 400 consolidado interior, por capitales 4.615.644'39 pesetas.
Quince documentos de títulos de Deuda perpetua al 3 por 100

interior, por capitales 437.500 pesetas.

Nueve documentos de títulos y residuos de Deuda sin interés, procedente del personal, por capitales 2.78752 pesetas. Nueve documentos de bonos del Tesoro, por capitales 4.500

pesetas. Ciento cuarenta y tres documentos de id. id., primera emi-mión, por capitales 74.500 pesetas.

Noventa y dos documentos de cupones de bonos del Tesoro,

por intereses 4.380 pesetas.

Tres documentos de títulos de Deuda amortizable al 2
por 400 interior, por capitales 4.000 pesetas.

Veinte documentos id. id. id. id., por capitales 24.000 pe-

Betas. Total: 292 documentos, por capitales 2.159.931'91 pesetas; por intereses 1.380 pesetas. Total: 2.161.311'91 pesetas.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Treinta y nueve documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880, por capitales 279.000 pe-

Veintisiete documentos de obligaciones de ferrocarriles, emi-

sión de 1874, por capitales 13.500 pesetas.

Cincuenta documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 400 interior, emisión de 1870, por capitales 69.000 pesetas. Doce documentos de inscripciones de renta consolidada al 3 por 400 interior, por capitales 233.74469 pesetas.

Veintieinco documentos de residuos del 3 por 400 interior, por capitales 5.000 pesetas.

Cuarenta y cuatro documentos de títulos de Deuda perpe-tua al 4 por 100 interior, por capitales 648.000 pesetas.

Cuarenta y seis documentos de residuos de id. id., por ca-ales 12.001 46 pesetas.

Nueve documentos de inscripciones de Douda perpetua al 4 por 400 interior, por capitales 1.154.770'97 pesetas.

Cinco documentos de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, por capitales 1.000 pesetas.

Dos documentos de láminas caps. de participes legos en diezmos, por capitales 9.79458 pesetas.

Un documento interino de Deuda corriente al 5 por 400 á

popel, per intereses 1.40409 pesetas. Setecientos veintiún documentos de inscripciones del 80

por 100 de Propios, por capitales 5.573.73481 pesetas. Quinientos sesenta y nueve documentos de id. de Beneficencia, por capitales 5.482.936.62 pesetas.

Ciento cincuenta documentos de íd. de Instrucción pública, por capitales 1.258 29464 pesetas.

Picz documentos de id. trasferibles, colectividades y particulares, por capitales 157.653 30 pesetas.

Diez y seis documentes de id. no trasferibles id. id., por capitales 866.20026 pesetas.

Quince documentos de id., permutación al clero (no trasfe-

ribles), por capitales 40.011.761'08 pesetas.
Total: 1.741 documentos, por capitales 25.776.379'4% pesetas; por intereses 1.404'09 pesetas. Total: 25.777.783'50 p esetas.

RESUMEN.

Doscientos noventa y dos documentos de amortización v por pago de débitos y varios ramos, por capitales 2.159.931 pes etas 31 céntimos; por intereses 1.380 pesetas. Total: 2.161.311 pesetas 91 céntimos.

Mil set reientos cuarenta y un documentos de id. por conversiones, por capitales 25.776.37944 peretas; por interest s 4.40409 pesetas. Total: 25.777.78350 pesetas.

Total general: 2.033 documentos, por capitales 27.936.314.32

pesetas; por intereses 2.784'09 pesetas. Total: 27.939.095'44 pe-

setas. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—El Terorero, Andrés Caamaño.-Conforme, el Contador general, Manuel de Espejo.-V.º B.º-El Director general, Retes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIRBAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre de 1883 (1).

Numero 2.669. Jota para piano, por D. Buenaventura Ini guez.—Propiezario D. Antonio Romero y Andia.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarria; un tomo en folio, 10 y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Febrero de 1883.—A. R. 5 980.

Febrero de 1883.—A. H. 5980.

Núm. 2.670.— Capricho fantasia, para piano, sobre motives del Trovador, de G. Verdi, por R. Taboada.—Propietario D. Antonio Romero y Andia.—Impresa en Madrid el año 1883 por D Fanstino Echevaría; un tomo en folio, 46 páginas y portada.—Presentada la primera edición en 49 de Febrero de 1883.—A. R. 5.976.

Num. 2.671.—Canto de amor, melodía, de D. Antonio López

Almagro, trascrita para piano por Rafael Taboada.—Propietario D. Antonio Romero y Andia.—Impresa en Madrid el año 4883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5 y portada.—Presentada la primera edición en 49 de Febrero de 4883.— A. R. 5.982.

Núm. 2.672.—Teoría de la justicia, por D. Ubaldo R. Quinones.-Propietario el autor.-Impresa en Madrid el año 1883 por la Sra. Viuda é hijos de Alcantara; un tomo en 8.º, 250.-

Presentade la primera edición en 20 de Febrero de 1883.

Núm. 2.673.—Manual de la juventud, ó prontuario de los estudios que sen precisco hacer para seguir las diferentes carreras, por D. Isidro Giol y Soldevilla y D. Agapito González Callajo.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1832 por D. Manuel Minuesa; un tomo en 4°, 247.—Presentada la primera edición en 20 de Febrero de 1883. Núm. 2674.—Primitivo manual del cabo y sargento del

arma de infantería, completamente ampliado y reformado, por D. Tomás Capdepón.—Propietaria la Sra. Viuda del autor.— Impresa en Madrid el año 1888 por D. M. Minuesa; un tomo en 8.º francés, 708.—Presentada la vigésimacuarta edición en 20 de Febrero de 1883.

Núm. 2.675 .- Ensayo sobre el establecimiento y la conservación del catastro de España, por D. Andrés de Modet y Ri-gles.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 4883 por D. A. Perez Dubrull; un tomo en 4.º, 410, lam. y formula-rios.—Presentada la primera edición en 22 de Febrero de 1883.

Núm. 2.676.—Un par de lilas, juguete cómico-lírico en un acto, partitura completa para canto y piano, por D. Carlos Mangiagalli (letra de Liern).—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 35.—Presentada la séptima edición en 22 de Fe-

brero de 1883.

Núm. 2.677.—Ramo de azahar, tanda de valses para piano, por S. M. Zorita.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaria; un tomo en 4.º apaisado, 9 y portada.—Presentada la primera edición en 22 de Febrero de 1893. de 1883 .-- O. M. Z.

Núm. 2.678.—La tempestad, gran fantasía brillante para piano, por R. Chapí, reducción por Zabalza.—Propietario Don Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 4883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 45 y portada—Presentada la primera edición en 22 de Febrero de 4883.—6.677 P. M.

Núm. 2.679.—La dispuca y su tratamiento por el quebracho, aspidos, perma, por D. Juan Manuel Masiani y Larrión.-Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Nicolás Moya; un tomo en 4°, 45. —Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1883.

Núm. 2.680.—La sombra blanca, poema legendario, por Don José Rubio Cardona.—Propietario el autor.—Impresa en Ma-dria el año 1883 por D. G. Pedraza; un tomo en 8.º prolongado, 64.—Presentada la primera edición en 24 de Febrero de 1883.

Núm. 2684.—La espada y la lira, epístola, por D. Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Diego Pacheco; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la segunda edición ex 28 de Febrero de 1883.

Núm. 2.682.—Expropiación forzosa, Manual legalativo y teórico-practico, por D. Eusebio Freixa. y Rabasó.—Prepietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1983 por D. Fernando Cao y D. Domingo del Val; un tomo en 8.º prolongado, 192.—Presentada la primera edición en 28 de Febrero de 1883.

Núm. 2.683.—Régimen parlamentario de España en el siglo XIX, apuntes y decumentos para su historia, por D. Manuel Calvo Marcos.-Propietario el autor.-Impresa en Madrid el año 1883 por la imprenta de El Correo; un tomo en 4.º, 603, rtes primera 1.º de Marzo de 1883.

Núm. 2684.—Cuentos y novelas populares. Cuentos de las orillas del Rhin, por Erckmann Chatrian, versión castellana, por D. Eusebio Escobar.—Propietarios Sres. Gaspar, editores.— Împresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Sucesores de Rivadeneyra; un tomo en 4.º, 80, con grabados intercalados.—Presentada la primera edición en 4.º de Marzo de 1883.—Forma parte de la Biblioteca ilustrada de los Sres. Gaspar, editores.

Núm. 2.685.—La Fangada, 800 leguas por el río de las Amazonas, obra escrita en francés, por Julio Verne, y traducida al español, primera, segunda, tercera y cuarta parte, por D. N. F. Cuesta.—Propietarios Sres. Gaspar, editores.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Gaspar, entrores.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Sucesores de Rivadeneyra; cuatro tomos en 4.º, 192, con grabados intercalados.—Presentada la primera edición en 1.º de Marzo de 1883.—Forma parte de la Biblioteca ilustrada de los Sres. Gaspar, editores.

Núm. 2.686.—La solución al problema, drama en tres actos y en verso, original, por D. Francisco de Asís Lafita.—Propie tario el autor.—Presentados en 1.º de Marzo de 1883 tres ejemplares manuscritos en 4.º de 434 y portada.

Núm. 2.687.—La medicina sin Médico, ó cada cual médico de sí mismo, por el Doctor A. S.—Propietario el autor.—Impre-sa en Madrid el año 1883 por el Sr. Fortanet; un tomo en 8.°, 326.—Presentada la primera edición en 2 de Marzo de 1883.

Núm. 2.688.—Anuario del Comercio, de la Industria, de la Magistratura y de la Administración.—1883, año V.—Propietario D. Carlos Bailly Baillière.—Impresa en Tetuan de Chamartin el año 1883 por el propietario; un tomo en 4.º mayor, 2.631 y anuncios. - Presentada la primera edición en 3 de Marzo de 1883.

Núm. 2.689.—Obras de D. Manuel de la Revilla, con prólogo del Exemo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo y un discurso preliminar de González Serrano, por D. Manuel de la Revilla.— Propistaria su viuda Doña Carmon Cortijo.—Impresa en Madrid el año 4883 por D. Víctor Saiz; un tomo en 4.º mayor, 640 é indice y el retrato del autor.—Presentada la primera edición en 5 de Marzo de 1883.

Núm. 2.690.—Motete para Resurrección, Regina cœli, á dos ó tres veces, por A. Miguel y López.—Propietario D. Francisco Gueri.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Manzanares; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 6 de Marzo de 1883.—P. G. 24.

Núm. 2.691. -Gozos á la Santísima Virgen à dos ó tres voces, por A. de Miguel y López.—Propietario D. Francisco Gue-ri.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Manzanares; un tomo en foliv, 5.—Presentada la primera edición en 6 de Marzo de 1883.—P. G. 26.

Núm. 2.692.—Los deberes y los derechos, cartilla del ciuda-dano español, por D. Francisco García Cuevas.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 en la imprenta de El Correo; un tomo en 8.º, 79.—Presentada la primera edición

en 8 de Marzo de 1883.

Núm. 2.693.—Solo en si bemol mayor para flauta, con acompañamiento de piano, por D. E. Arrieta.—Propietario Don Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarria; un tomo en folio, 7 y portada.-Presentada la primera edición en 12 de Marzo de 1883.—A. R. 5.982.

Núm. 2694.—Solo en do menor para flauta, con acompaña-miento de piano, por D. E. Arriets.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Faustino Echevarría; un tomo en folio, 7 y portada.—Presen-tada la primera edición en 12 de Marzo de 1883.—A. R. 5.967.

Núm. 2695.—Quinteto en sol menor, por Mozart, arreglo é custro manos para piano, por M. Vázquez.—Propietario D. Mariano Vázquez.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 41 y doble portada.—Presentada la primera edición en 12 de Marzo de 1883.

Núm. 2.696.—Nueva cartilla agraria para la enseñanza de Ayuso.—Nueva carama agraria para la ensenanza de la sgricultura, por R. A. R.—Propietario D. Manuel Rodríguez Ayuso.—Impresa en Madrid el año 1881 por el Sr. Fortanet; un tomo en 8.°, 88 y 40 grabados.—Presentada la primera edición en 15 de Marzo de 1883.

Núm. 2697.—Leyes vigentes provincial y municipal, de 29 de Agosto de 1882 y 2 de Octubre de 1877 respectivamente, anotadas y concentradas por D. Frachia Fraire y Palacía.

anotadas y concordadas por D. Eusebio Freixa y Rabasó .-Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 4883 por Don Fernando Cao y D. Domingo Val; un tomo en 8.º prolongado, 460.—Presentada la primera edición en 46 de Marzo de 4883. Núm. 2.698.—Letania á dos voces y órgano, por Doña Con-cepción de Cafrango y de Pando.—Propietario D. Antonio Ro-

mero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º mayor, 2.—Presentada la primera edición en 45 de Marzo de 1883.—A. R. 5.978.

Núm. 2699. — Romanza sin palabras, de Mendelssohn, op. 109, trascrita para armónium, por A. L. Almagro. — Propietario D. Antonio Romero y Andia. — Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5 y portada. — Prezentada la primera edición en 15 de Marzo de 1883.—A. R. 5.985.

Núm. 2.700.—Dos mazurkas de salón, pera piano.—Número 4.—Mariposa, Ob. 84, por D. Justo Blasco y Compans.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5 y portada.—Presentada la primera edición en 15 de Marzo de 1890 A D. R. 800 1883.—A. B. 5.989.

Núm. 2.701.—Dos mazurkas de salón, para piano.—Número 2.—Sensitiva, per D. Justo Blasco y Compans.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustiao Echevarria; un tomo en folio, 4 y portada.— Presentada la primera edición en 15 de Marzo de 1883.—A.

Núm. 2.702.—Margarita de Borgoña, drama en cinco actos y en prosa, por D. Alejandro Dumas, traducida por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo y Sanchez.—Impresa en Madrid el año 1874 por D. Policarpe López; un tomo en 8°, 71.—Presentada la primera edición en 18 de Marzo de 1883.

Núm. 2.703.—El Trovador, ópera en cuatro actes, letra del autor, música de Verdi, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propictario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1864 por la Sra. Viuda é hijos de Cuesta; un temo en 8.°, 27.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.704.—El Trovador, drama en cinco jornadas y en

verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Progietario D. Eduardo Hidalgo.-Impresa en Salamanca el año 4868 por la imprenta del Hospicio; un tomo en 8.º, 74.—Presentada en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.705.—Simón Bocanegra, drama lírico en tres actos, precedido de un prólogo, libreto refundido de la obra La Letra, música de D. Emilio Arrieta, por D. Antonio García Gutiérrez.— Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1860 por la Imprenta Española; un tomo en 8.º, 67.—Presentada la primera edición en 47 de Marzo de 1883.

Núm. 2.706.—Dos coronas, zarzuela en tres actos y en verso, música del Maestro Arrieta, por D. Antonio García Gutiéen Madrid el rrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1864 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 73.—Presentada la primera edición en 47 de Marzo de 1883.

Núm. 2.707.—Una criolla, comedia en tres actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1877 por D. T. Fortanet; un tomo en 8.º, 127.—Presentada la primera edición en 17 de Marde 1883.

Núm. 2.708.—Eclipse parcial, comedia en tres actos, por D. Antonio Garcia Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidal-go.—Impresa en Madrid el año 1863 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 87.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo

Núm. 2.709.—Llamada y tropa, zarzuela en dos actos, música del Meestro Arrieta, por D. Antonio García Gutiérrez.— Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 4861 por D. Cristóbal González; un tomo en 8.°, 57.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.710.—Nobleza obliga, comedia en tres actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1872 por el Sr. López Vizcaino; un tomo en 8°, 107.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.744.—La tabernera de Londres, zarzuela en tres actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 4862 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 76.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.742.-El robo de las Sabinas, zarzuela en dos actos. música del Maestro Barbieri, por D. Autonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1859 por D. J. M. Ducazcal; un tomo en 8.º, 56.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1888.

⁽¹⁾ Véase la GACETA de ayer.

Num. 2.713.—Gatan de noche, zarzuela en dos actos y en verso, música del Maestro Inzenge., por D. Antonio García Gu tiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1862 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 55.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.714.—Azón Vizconti, zarzuela en tres actos y en verso, música de Arrieta, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 102.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883. Núm. 2.713.—Galán de nocho, zarzuela en dos actos y en

la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2746. La maior en 27 de Marzo de 1005.

Núm. 2715.—Cegar para ver, zarzuels en un acto, música del Maestro Ruiz, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1860 por D. Jesé Rodríguez; un tomo en 8°, 81.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2746. La maior en corons de marzo de 1883.

Núm. 2.746.—La mejor corona, drama en tres actes y en verso, criginal, inédits, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Presentada en 47 de Marzo de 1883 —Un ejamplar manuscrito de 55 folios y portada.

Núm. 2.747.—El Trovador, drama caballeresco en cinco jor-

Núm. 2.777.—El Trovador, drama cabalieresco en cinco jornedas, en prosa y verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propieterio D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 4866
por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 30.—
Presentada la segunda edición en 47 de Marzo de 4883.

Núm. 2.748.—El paje, drama en cuatro jernadas, en prosa y
verso, for D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 4866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 28, de la 31 á 53.—
Presentada la segunda edición en 47 de Marzo de 4883.—Forma
parte del volumen Obras escogidas.

parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.749.—El Rey monge, drama en cinco actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivademeyra; un tomo en 8.º mayor à dos colores, 37, de la 59 à 95.—Presentada la segunda edición en 47 de Marzo de 1883.—Forma parte del relument. Obras escogidas

parte del volumen Obras escogidas. Núm. 2.720.—Juan Dandolo, drama en tres actes y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Pronietario D. Eduardo Hi-dalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 29, de la 97 á 125.-Forma

un tomo en 8.º mayor a dos colores, 29, de la 97 a 125.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.721.—Samuel, drama-en cuatro actos, en prosa y verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 27, de la 127 á la 183.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—

Forms parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.722.—El encubierto de Valencia, drama en cinco actos y en verso, por D. Antonio Gercía Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidaigo.—Impresa en Madrid el año 1866 por Don M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 25, de la 185 à 189.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 4883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.722.—Simón Bocanegra, drama en cuatro actos, pre-cedido de un prólogo, por D. Antonio García Gutiérrez.—Pro-pietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 54, de la 191 à 241.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.724.—Afectos de odio y amor, comedia en tres actos y en verso, por D. Antonio García Gutierrez.—Propietario Bon Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 44, de la 243 á 286.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1885.—

Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.725.—El tesorero del Rey, drama en cuatro actos y en verso, por D. Antonio García Gutierrez.—Propietario Don Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 4866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 42, de la 282. á 328.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—

Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.726.—La espada de Bernardo, zarzuela en tres actos,
música de Francisco A. Barbieri, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8. mayor a dos colores, 35, de la 329 á 393.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras esco-

Núm. 2.727.—El grumete, zarzuela en un acto, música de D. Emilio Arrieta, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 19, de la 365 á 383.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.728.—La cacería real, zarzuela en tres actos, música del Maestro Arrieta, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 4868 nov

tario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en S.º mayor á dos colores, 34, de la 385 á 418.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.729.—La bondad sin la experiencia, comedia en tres

Num. 2.729.—La dondad sin la experiencia, comedia en tres actos, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 36, de la 449 á 454.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Niva 8 790 — Un duelo á myenta drama en treg sator y en

Núm. 2.730.—Un duelo á muerte, drama en tres actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.— Propietario Don Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 41, de la 455 4 495.—Presentada la primera edizión en 17 de Marzo de 1883.— Forma parte del volumen Obras escogidas. Núm. 2.791.—La vuelta del corsario, zarzuela en un acto,

música del Maestro Arrieta.—Segunda parte de El grumete, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo. - Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 15, de la 497 á 511.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.732.—Venganza catalana, drama en custro actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario Don Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en S.º mayor á dos colores, 59, de la 513 á 571.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.— Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.733.-Juan Lorenzo, drama en cuatro actos y en verso, por D. Antonio García Gut érrez - Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el eño 1836 por D. M. Rivadoneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 55, de la 578 a 627.— Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma

parte del volumen Obras escogidas. Núm. 2.734.—El Capitán negrero, zarzuela en tres actos. música del Maestro Arrieta, por D. Antenio Garcia Gutierrez.— Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 47, de la 629 à 675.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.735.—Las cañas se vuelven lanzas, comedia en tres l

actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 4866 por Don M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor á dos colores, 46, de la 677 á 722.—Presentada la segunda cdición en 47 de Marzo de 4883.

Núm. 2.736.—Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid.
Tomo XIII. Segundo semestre de 1882, por varios.—Propietaria
la Sociedad Geográfica de Madrid.—Impresa en Madrid el año
1882 por el Sr. Fortanet; un tomo en 8.º mayor, 488 y tres la minas en autografía.-Presentada la primera edición en 47 de Marzo de 4883.

Madrid 18 de Octubre de 1883.—Et Jefe del Registro, Pedro Cabello y Madurga.—V. B. —El Director general, Juan F.

ademnistración provincias

Bakinsin ilmanyal da Baldyatator.

Relación de los ielegramas que no han podido ser entrepaire á los destinatorios em este dia.

Setación de origen.	Kombre doi destinatario	Domicillo.
CONTROL OF THE CONTRO	Central.	The second secon
Coruña Castro Coruña Málaga Cádiz Almería Cádiz Escovial París San Sabastián E León San Sabastian E. Cartagona Sevilla Idem Orihuela	Borrajo Francisco Ruiz. Pedro Ruyeiro Felise Igarza. Grosso Capitán Insua Francisco Constantino Rodríguez Manuel Alvarez. Arturies Policarpo Hoyuelos. Juan José Inza Francisco Paz Pascual García Juan del Toro. Polonia Pérez. puceso Iriberri	tiagdalena, 6, segundo Carmelo, 3. Alta, 3, segundo. Barco. 39. Atocha, 34, segundo. Sin señas. Capellanes. Sin señas. Idem. Milaneses, 4 Capellanes, 2 (ausente) Torres, 4, cochera. Sargento Ministerios. Preciados, 5. To edo, 8, cuarto. Abada, 44, pasteleria.
Tenerife Ferrol Orihuela París San Sebastián. E.	Antonio Moreira Luis López Arturies	Diputado á Cortes (au- sente). Huertas, 34. Costanilla Desampa- rados, 5, principal. Sin señas. Cebaderia, 5, mozo
San Vicente Barquera	Juan Pérez Chaveira	café. Amor de Dies, 6, principal.
Idem	Federico Cuevas	Pelaqueris.
a 0	Chamberi.	
Calamocha	Josefa Pelemonto	San Vicente Alta, 47, segundo.
	Argüelles.	
Baeza	Emilio Pérez	Limón, 11, bajo.
	Atocha.	
Miranda Zaragoza	Mariano Gineta Sacramento Rodri- guez	Trajideros, 22. Fonda Estación.
	Salamanca.	
ZaragozaBorjasSantanderAlicante	Gregorio Pueyo Francisco Ruiz Luis Carvajat Doñs Mariana	Almirante, 2, tercero. Zurbano, 45 (ausente). Recoletos, 27, tercero. Lista, Zurbano, 9, por- teria.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.-Por el Jese del Centro, Miguel M. Cambior.

Administración del Correo General.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección

Núm. 59 Antonio Quero.—Porcuna. 60 Ambrosio Torres.—Rosino. Angel Gigirey.—Sin dirección. Casimiro Vega.—Hernani. Elias Navarro.—Sin dirección. Felipe Ruiz .- Hinojosa. Florentino Arroyo. - Canillas. 66 I defonso Dominguez.—Tarancón. José Degil.—Sin dirección. José Morel.—La Paz (Bolivia). Lorenzo Roldán.—Villar cobledo. León Muñoz.—Santa Maria. 71 Mónico N.—Alcala. Mamerto Alonso.—Idem. 72 73 Manuel González.—Idem. Manuel González.—Córdoba. Ramón Morán.—Tolesa. S. González Portal.—Cochabamba (Bolivia). Zacarías Clemente.—Valladolid.

Madrid 6 de Setiembre de 4884 .- El Administrador, Bartolemé Romero Leal.

Intendencia militar de Audalucia.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía. Hago saber que no babiendo obtenido resultado por felta de licitadores la subasta verificada el día 28 del actual para contratar desde 4.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 4885 y un mes más si así conviniesa à la Administración militar, el abastecimiento de aceite, carbón y esparto que sean necessarios en las Fectorias de este distrito que se expresan en el estado puesto á continuación, se convoca por el presento á una segunda pública y simulténes licitación, que tendra lugar en los es-

trados de esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Cana. Córdoba, Centa y Algeciras el día 20 de Setiembre próximo, s las doce de su mañana, en cuyas dependencias se hallara de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la su-

Toda proposición que se presente deberá estar redectada ata papel del sello 44.º y con sujeción al modelo que á continuaciona se estampa, é ir acompañada de un talón de depósito provisional para responser al cumplimiento de la misma, verificado su alguna de las Tesorerias de Hacienda pública del distrito por la suma del 5 por 100 del importe total de los artículos que escape de la consecición potente acompando al misma. comprenda la proposición, valorados con arreglo al pliego da precios limites que oportunamente se publicará y heliara de manificato en las dependencias citadas; debiendo presentante ambos documentos por el interesado ó persona que legalmente lo represente media hora antes de comenzar el acto; bien exe tendido que las que carezean de este requisito no sersa actri-tidas por el Tribacal constituido para adjudicar la licitación. Sevilla 29 de Agosto de 1884.—José Gómez.

Estado que se cita.

B. THE CONTROL OF STREET, THE CONTROL OF STREET, SANDERS AND STREE			THE RESERVE OF THE PARTY.
FACTORÍAS.	Accite. Heetolitros.	Carbon. Quints. mts	Espects Quints, 2012
Sevilla. Cádiz. Córdoba Ceuta. Algeoiras.	440 95 50 425 25	1.500 4.500 500 4.550 300	9.000 4.200 800 4.100 900
Total del distrito	405	5.350	8 800

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., según cédula personal que assempana, enterado del anuncio y pliego de condiciones para 🕬 🙅 tratar el abastecimiento de aceite, carbón vegetal y espanta para las Factorias de utensilio de este distrito durante un afinofrece ejecutar el servicio á los procios y en las Factorías el --

esparto.....

Acompañando para responder al cumplimiento de esta per beposición el tatón del depósito provisional correspondiente verificado en tal Tesorería de Hacienda.

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de le acordado per este cuerpo provincial, se senala el dia 10 de Octubre próxime, a las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subista de las obraz de fábrica que faltan construir en el camino vecinal de Pobla de Lillet al confin de la provincia, en dirección à Gembreny, bajo el tipo de 70.093 pesetas 84 centimos, importe del presupuesto de con-

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultaneamento em Madrid ante el funcionario delegado por el Exeme. Sc. Ministro de la Gobernación, en la Dirección de Administración Topady. Ministerio de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación ante el Exemo. Sr. Gobernador ó Vocal de la Comision provincial que aquél delegue, con asistencia del Sr. III-putado que nombre la Diputación y del Notario que autoriamento el acto.

El presupuesto, los planos y pliegos de condiciones fastiles tativas se halteran de manifiesto en el expresado Ministerão y en la Sección de Fomento de la Secretaria de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 22.5 acompañando la carta de pago del depósito provisional do gase trata la primera de las condiciones particulares y la carulta personal del proponente.

Los pliegos cerrados se entregarán en el propio acto de issubasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarara terminado el acto para la admisión y que na proceda al remate.

En el caso de resultar des ó más proposiciones iguales, su abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos lisuta-ción entre sus autores, adjudicándose provisionalmente le subasta al mejor postor, no pudiendo bajar en este caso las masjoras de 25 pesstas una.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas si la proposición más ventajosa de las presentadas si la proposición más ventajosa de las presentadas si la proposición más ventajosa de las presentadas si la proposición más ventajosa de las presentadas si la proposición más ventajosa de las presentadas si la proposición más ventajosa de las presentadas si la proposición más ventajosa de las presentadas si la proposición más ventajosa de las presentadas si la proposición más ventajosa de las presentadas si la proposición más ventajosa de las presentadas si la proposición más ventajosa de las presentadas si la presentadas si la presentadas si la presentadas si la presentada si celona fuese igual à la que en las mismas condiciones se mar-biese hecho en Madrid, se verificará nueva licitación entre los autores de las proposiciones iguales ante la Diputación pro-vircial, en los términos prevenios en el art. 18 del citado Rese decreto de 4 de Enero de 1883.

Pliego de condicioaes particulares y económicas que, ademiso de las facultativas y generales de Obras públicas, han de region de la subasta de las de fábrica que faltan construir en el camme vecinal de Pobla de Lillet al confin de la provincia, en director

1.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse proviamente en la Caja de Depósitos en Madrid ó en sus sucursosles, ó en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente te, según que el licitador quiera hacer postura en Madrid Des Barcelona, hasta las doce del día en que tenga lugar la subsatura el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, que ascience de

3.501 pesetas 68 céntimos.

2. Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación. del remate, el contratista otorgarà la escritura correstondiante y aumentarà el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamentos dentro de los 10 días siguientes al de la ocorgación de la escasi tura, debiendo quedar terminades en el plazo de dos años.

Se acreditará mensualmente al contratista el imparise de las obras ejecutadas con arragio à lo que resulte de las costificaciones expedidas por el Director de Camines vecinales de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Repositaría de la Diputación.

B. El contratista deberá precisamente tener al frents de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la construcción de las mismas obrase i las condiciones facultativas y económicas, á los planos y prosupuesto, conformándose en el orden y distribución de los ser-bajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administración, quedarán aujetos á las co diciones generales para las subastas de las obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contreto á riesgo y ventura del contratista, quien deberá se unciar a todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de iz serción cel anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la Gacera de Ma-prin; debiendo aquel justificar el pago de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Bar-tona 7 de Ju io de 1884.—El Presidente, Rómulo Vas-ceró.—El Segretario, Teodoro Liavellol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la lex me. diputación provincial de Barce o es para la adjudicación en pública anbasta de las obras de fabrica que feltan construir en el camino vecir al de Poble de Lillet al confin de la pavincia, en dirección á Combresy, sien panetrado de presumes o y pilego de condiciones facultativas y particulares, se compromete à temar à su cargo la ejecución del servicio por la can id-a de.....

(Acu: la proposición que se hega, escribiendo en latea pro-cisamente la cantidad por la que se compromese à elecutarla: advirtiendo que cerá descebada toda proposición en la que no

se determine sai la cantided.)

(Fecha y firms del propenente.)

Diputación provincial de Luge.

Comisión provincial.

Se sacan à pública subasta las obras que felsan nos ejecu tar en los trezes 1.º y 2.º de la primera esculon de la carretera provincial de Lugo (estación del ferrocarril de Ponferrada a le Coruña) à Gontán (en la ce segundo orden de Villaiba á Oviedo) cor la Feria de Castro y Cuento Jessar, bajo el tipo de 413, 55 pessias 64 centimos que importa el presupuesto de constata, con arreglo al pliego de condiciones que se inser-

te à sou linuación. La subasta se verificará el día 48 de Octubre psóximo, à las dos de su terde, y tendrá lugar simultaneaments en Madrid en la Dirección de Administración lucal, Ministerio de la Gobernación, ente el funcionario que designe el Exemo. Se Ministro de la Gobernación, y en Lugo en el salón de sesiones de la Comisión pervincial, bajo la presidencia del Se. Gobernación civil ó el Sr. Diputado provincial que dicha Autoridad delegne, con asistencia de otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Nota to que designe la corporación.

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadus por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la subasta y ejecución de las obras.

4. El remate se celebrará á la vez en Madrid y en esta enpital ause el funcionario que el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación tenga á bien designar y el Sr. Gobernador civil de la provincia o del Diputado provincial en quien se sirva delegar, en el saton de sesiones de la Comisión provincial, ambos en el dia y hora que se sirva señalar al efecto la Dirección general

ce Administración local de aquel Ministerio.

8. Abierta la subasta, podrán presentarse durante media hora las proposiciones en pliegos cerrados, que se entragarán as Presidence, cuyas proposiciones estarán redactadas en un plie-

go de papel del sello 11.º, con sujeción al modelo que se publicará.

3.º No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de 113.855 pesetas 64 centimos à que asciende el pre-

supuesio de la ebra. A coda proposición se acompañará el resguardo que acredite la constitución de la flanza provisional y la cédela de vecindad del licitador, el correspondiente poder bastanteado por el Letrado de la Diputación provincial Licenciado D. Pedro Gonzalez Museda si algún interesado concurriera al acto en representación de etros.

Aquélla habra de constituirse en la Caja general de Dapositos, en la sucursal de la de esta provincia o en la Depositaría de fondos provinciales, según sea el punto en que haya de tomarse parte en la subasta, por la cantidad de 5 692 pesetas 78 céntimos en metálico, ó su equivalente en efectos publicos

con arregio à la cotización oficial del día en que se efectúa.

5. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente, se adjudicará provisionalmente el remate al au-

tor de la proposición más ventajosa.
6.ª Si resultasen en las dos subastas simultáneas dos ó más proposiciones igualmente ventajosas de los dos ó más rematantes provisionales, la Comisión provincial citará á estos para nueva licitación dentro del plazo de 15 días, con el señalamiento del dia y bora en que equélios deban comparecer, y se esta-brará nueva icitación entre los mismos en la forma prevenida en la legla 11 del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; seniendo además en cuenta para aplicarlo en su caso lo dispuesto en la segunda parte del 18.

El que resulte rematante será requerido inmediatamen. te para que dentro del término de 40 días constituya nuevo depósite en metálico por la cantidad de 11.385 posetas 56 céntimos que importa el 10 por 100 del valor del presupuesto de contrara, o su equivalente en efectos públicos al preco de la cotización oficial del día en que se verifica la fianza; debiendo en este caso presentar el interesado la póliza de su adquisición.

8. Hecha la adjudicación definitiva por la corporación contratante, se otorgara la escritura de flanza, y el contrati-ta dará principie á las obras á los 20 días de la aprobación dei remate, debiendo darlas por terminadas en el plazo de dos años.

El importe de las obras se satisfará al contratista en metálico en la Depositaria de fondos provinciales en virtud de libramiento que se expedirá, aprobadas que sean por la Diputación provincial las certificaciones de relaciones valoradas expedicas por el Director de Caminos de las obras que aquél eja-

40. Si el contratista no cumpliese las obligaciones que debe llenar, tanto para prestar la fianza definitiva como para otorga: la escritura y llevar á cabo las obras en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la

Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando la diferencia entre el primero y el segundo si fuese menos beneficioso y los perjuicios que la previncia hubiese recibide per la demora.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta doude alcance el importe de la flanza definitiva; y en caso meres evid de pi drá hacer el pago en bienes suficientes administrativamente y por la via de apremio.

El contratista quedará some ido al Juez ó Tribunal com pe-

tente de esta capital para todas las cuestiones que surjan con

metivo de este contrato.

44. Terminadas las obras, se procederá á su reconocimiento por el facultativo que designe la Diputación; y si del acta que se levente resultara que el contratista ha cumplido con todas les obligaciones de su compromiso y justifica haber satisfecho la ir demnización de daños y perjuicios, así como el importe total de la contribución de subsidio, se declarara libre de respensabilidad y se le develverà la flanza prestada.

Este centrato se hará á riesgo y ventura, y tanto para la subasta de esta obra como para el remate y adjudicación del remate regirán las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lugo 45 de Julio de 4884. - El Vicepresid nte, Alejo Pérez Mandez .- Por acuerdo de la Comisión provinc al, el Secretario. Pedro Genzalez Maseda.

Medelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula [personal]que presenta, y entsrado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID aci dis, pare la subasta pública de las obras que faltan pos ejecutar en los troros 4.º y 2.º de la primera sección de la estretera provincial de Lugo (estación del ferrocarril de Ponrada à la Corone) à Gontan (en la de segundo ordes de Viiba à Oviedo) por Feria de Castro y Puente Justar, se compromete à tomer à su cargo les ref-rides obras, con estricta se jeción à les pliegos de condiciones facultativas y conocimies y demas documentos del proyecto, en la cantidad de..... (aqui la cantidad en letra y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente).

2000 TO CATEGORIA COMPANION STATEMENT

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audionoias territoriales.

ALBACETY.

El Sr. Presidente de la Sala de vacaciones de osta Audiencia, en cumplimiento á lo preverito en Real orden de 30 de Agosto último, se ha servido mandar que se acuncie la vacanto de una Escribacia de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de la Motilla del Palancar en la GACETA DE MA-DRID y en el Bolstin oficial de la provincia de Cuenca, para que todos los que aspiren à obtenerla coa el caracter de habilitado y reunan los requisites determinades en el Real decreto de 14 del referido Agosto, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado Juzgado.

Albacete 5 de Setiembre de 1884 .- El Secretario de gobierno interino, José María Serna.

BURGOS.

Hallandese vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Ramales, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 44 de Agosto próximo pasado, se anuncia de orden del Ilustrisimo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio à fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del térmico de 20 días, contados deede la publicación de esta convocatoria.

Burgos 4 de Setiembre de 1884. - El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andréu. J - 6374

Hallandose vacantes dos Escribanias de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, las cuales han de proveerse de conformidad con lo preven do por el Real decreto de 14 de Agosto próximo casado, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio a fin de que les aspirantes à allas presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convecatoria.

Burgos 4 de Setiembra de 1384. El Fecretario de gobierno, José Marie Llinas de Andréa.

Audiencias de lo criminal.

BADAICZ.

D. Victor Sandelio Velazquez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Por la presente requisitoria, y en viriud de no haber sido habidos al ir à notificarseles determineda resolución de la Sala é ignorarse su domicido y paradero, se cita, llama y emplaza á los procesados Joaquia Campos Heredias, natural de Utrera ó de Jerez de la Frontera, de 48 años, casado, hijo de Diego y de Josefa, tratante en caballerias, y Joan Cantos Vázquez, natural de Badajoz, expósito, solvero, de 57 años, do la misma profesion que el anterior, les cua es deberán presentarse ante este Tribunal en el término de 20 disa; bajo apercibimiento de que de no comparecer se les declarers rebeldes y les paraca el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Por tanto se rucga y encarga a las Autoridades civiles é individuos de la policía judicial que practiquen las diligencias eporturas para la busca y cultura de cictos procosados, y hallados los detengan y hagan conducir à ha carceles de esta capital à disposición del Tribanal.

Badajoz 2 de Setiembre de 1884 .- Vicar S. Velázquez. J - 6367

HUELVA.

Hallandose vacante la plaza de Oficial prise e o de Sala de esta Audiencia, la qual ba de proreerse p reo corso, se anuncia de orden del Sr. Presidente de la missa á fin de que los que aspiren a obtener squé la presence, ses solicitues docun'entedas en la Scoretaria de este Tribu a dentro de los 20 disa dignientas à la publicación de esta convocatoria en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin eficial de esta provincia.

Hielve & de Sciemb e de 1884. - El Sardaro Miguel J - 6368

Juzgados eole siásticos.

MADRID.

Por el presente, y en virtud de providencia del Exemo. Se.ñer Dr. D. Julian de Pando y López, Presbitero, Caballero Gran Couz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Rafael Burgos Caminere, natural de Medrid, hijo de José, natural del Escorial, y de Antonia, que lo fué de Aranjuez, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 42 días. contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el ert. 15 de la ley de 20 de Junio de 4862 á su hija Maria Luisa Leoncia Antonia Burgos y Torres para el matrimonio que intenta contrace con Gregorio Pérez Benitez; on la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el cerso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Agoste de 1884.—Cirilo Brea y Egea. 2377-M

Suzgedos militares. BURGOS.

D. José Cos y Lagarda, Teniente graduado, Alférez del arma de infantería, y agregado en la actualidad al primer regimiento de sapadores minadores, y Fiscal nombrado por el Sr. Cero-

Habiendose ausentado del pueblo de la villa de Azpeitia. provincia de Guipúzcoa, el soldado de la compañía depósito del segundo batallón de dicho regimiento Juan Querejeta Gogarca, à quien estoy sumariando por el delito de primera deservión. y en donde se encontraba en uso de licencia ilimitada, en viste de no haberse presentado al llamamiento que se le hizo por el Exemo. Sr. Gobernador militar de dicha provincia en razón á haberle correspondido su pase á activo;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas à les Oficiales del Ejército, por el presente cito, liamo y emplazo por edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa este regimiento, sito en la Audiencia vieja de Burgos, donde debrrá presentarse dentro del término de 30 dies, à contar desde la publicación del presente edicto con el objeto de dar sus descargos; y en caso de no presentarse en dicho plaze se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia,

Campamento de Vilial. à 21 de Agosto de 4884 - José Cos.

2319-M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO.

D. Adolfo de Arriaga, Jusz municipal de esta villa, en cargos de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente edicio se liama à los que se crean con derecho á les bienes de la capellanía colativa perpetua de misas fundada en San Miguel de Basauri por D. Bonifacio Berastegui, Presbítero, Cara rector de la iglesia parroquial de dicho Basauri, por escritura otorgada por testimonio del Escribano de esta villa D. Antonio de Tellacche con fecha 28 de Mayo de 1846; cuyo fundador se nombró á sí mismo por primer Capellan y patrono de referida capellanía, llamando para sucesor de la misma después de sus cias, o por legitima renuncia que el hiciera, á D. Lorenzo de Berastegui y Finaga, natural de susodicha anteiglesia, hijo legitimo de Martín y María, y por su muerte ó ne inclinarse al estado sacerdotal llama á los demás hermanos legítimos varones que tuviese dicho Lorenzo, por el orden de sus nacimientos, y en falta de elles y no siendo sacerdote dicho Lorenzo á los hijos y descendientes de éste, y en su falta á los hijos y descendientes legítimos de los demás de sus hermanos varones, preficiendo el mayor al menor y el varón á la hembra; y en su falta llama á los hijos y descendientes de Ana Maria de Berastegui y Finaga, hermana legitima de dicho Lorenze, con la misma prelación, y á falta de ellos llama á los hijos y descendientes legitimos de otras cualesquiera hermanas legitimas que tuviere dicho Lorenzo, prefiriendo los de mayor á los de menor edad y los varones á las hembras, y á falta de todos los referidos llama á los hijos y descendientes legítimos de Pedro Berastegui, su primo hermano legitimo, vecino que fué de la anteiglesia de Arrigorriaga, con la misma prelación, y á falta de ellos llama á la sucesión de predicha capellania à los hijos y descendientes legitimos y parientes suyos más cercanos que provengan de la línea y tronco de D. Pedro Berastegui y de Doña María López de Llanteño, abuelos legitimos del fundador, á excepción de los hijos y descendientes legitimos de Doña Josefa de Berastegui, su hermana, esposa de D. José Ignacio de Prue, vecino de Llodio, por cuanto à favor de los hijos de la Doña Josefa tiene ánimo de fundar otra capellanía también colativa; para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezgan à deducirla en los autos de demanda propuesta por el Procurador D. Guillermo de Gorostize, en nombre de Doña Leona Salazar y Berestegui, Doña Dominga Padura Berastegui y del esposo de ésta D. José Artaraz y Aurrecoechça, los tras vecinos de Arrigorriaga, y nietas las dos primeras de D. Antonio Berastegui y Finega, hermano del fundador, sobre adjudicación de bienes de predicha capellania.

Dado en Bilbao à 1.º de Setiembre de 1884.-Ado fo de Arriaga.—Ante mí, Julio Enciso. X - 345

BARCELONA .- AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez instructor del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama à Vicente Subirats Parens, natural de Esparraguera, hijo de Pedro y Maria, para que dentro d'el término de seis días fá contar desde la publicación de la presente en el Boletín eficial de la provincia y GACETA DE MADR 112, comparezes de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad pera responder á los cargos que le resultan en la causa sobre as sesinato frustrado y robo de Antonio Estrada; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares: y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, scuyas señas son de unos 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba cerrada, tez morena, conduciéndole á las expresadas cárceles á mi disposición, dándome el cportuno aviso.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1884. José García de Castro. Por disposición de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Hermida y García, de estatura baja, color moreno, cabello castaño, ejos pardos, nariz y boca regulares, cejas al pelo, orejas grandes, y sin ninguna otra particular, hijo de Juan y de Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de 48 años de edad, estudiante y con instrucción, y cuyo procesado se hallaba en libertad provisional y ha dejado de comparecer, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desdejau inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de que puedan tener efecto varias diligencias en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del susodicho, y habido se ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 20 de Agoste de 1884.—Eusebio Fernández Velasco.—Manuel Ruiz. J—6276

CADIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Moreno Montañer, alias Peana, natural y vecino de esta plaza, calle Troilo, núm. 5, soltero, trabajador del muelle, de 42 años de edad é hijo de Manuel y de María, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en las cárceles de esta plaza al objeto de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo sigo por el delito de homicidio; apercibido que si dentro de dicho término no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta plaza á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes del referido Antonio Moreno Montañer, alias Peans.

Cádiz 20 de Agosto de 1884.—Fermín Velasco.—Francisco P. Roldán. | J—6279

D. Fermin Velasco y Ortiz, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, à Rafael Oliva Pación y Varo, hijo de Francisca y de padre desconocido, natural de Barbate, partido judicial de Chiclana, provincia de Cádiz, vecino de San Fernando, de 25 años de edad, soltero, marinero que fué del Colegio naval del Departamento de San Fernando y ordenanza de la Tesorería de Marina, con instrucción, á fin de que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de justicia, con el objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por el delito de robo frustrado y prevaricación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é indivídues de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta plaza del referido Rafael Oliva Pación y Varo.

Dada en la ciudad de Cadiz à 29 de Agosto de 1884.—Fermin Velasco:—Antonio F. y Arenas. J—6278

CALATAYUD.

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, y Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por la presente y primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Liúán Pérez, alias Paje, soltero, jornalero, de 46 años de edad, natural y vecino de Paracuellos de la Ribera, cnyas señas personales son estatura regular, color bajo, barba nada, pele castaño; viste pantalón de algodón á rayas, y no lleva chaqueta ni chaleco, á la eabeza pañuelo de indiana blanquinoso, camisa blanca y alpargatas blancas abiertas con lazos á lo miñón, que se ignora su actual paradero, para que en en el término de 40 dias, á contar desde su inserción en la Gacera de Madrid y Boletín eficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los eargos que le rasultan en causa criminal sobre hurto de 47 saquetes de tela, una talega y tres lias de esparto que le sustrajo á D. Francisco Pérez, vecino de dicho pueblo.

Y al propie tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la detención del Miguel Liñán Pérez, alias Paje, que se presume debe encontrarse por los pueblos de esta provincia, remitiéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud & 29 de Agosto de 1884.—A. Martin.

De su orden, Manuel Palomares.

J—6280

CANJAYAR.

D. Andrés Jiménez Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa fundada por Juan Alcázar Alcázar, natural de Bentarique, en el año de 1667, por testamento que otorgó en dicha población en 20 de Abril de 1661, para que dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre declaración del derecho de dichos bienes, instados por Melchor Andrés Aranchel, vecino de Bentarique, que representa los derechos de María Ramírez Andrés, Francisco de Orta Tortosa y José y Piedad Salvador Andrés, todos vecinos de dicho pueblo, terceros nietos del fundador. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Caujáyar á 5 de Julio de 1884.—Andrés Jiménez.—Por su mandado, José María Canet. X—344

CARTAGENA.

D. Eugenio Vidal y Pornelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, liama y emplaza a un tal Eduardo, conocido por El Triste, de oficio confitero, vecino de esta ciudad, de unos 30 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de 40 días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en el periódico la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Ricardo Losada; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo a ley y será declarado rebelde.

Además en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena à 27 de Agosto de 1884.—Eugenio Videl.—Por su mandado, Manuel Belda. J-6884

CASTUERA.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la viuda de Melchor Ortega y á sus hijos Damián y Juan Diego Ortega si son mayores de edad, residentes según se cree en Málaga, para que en el término de 40 días se presenten en este Juzgado y se les pueda ofrecer le causa que instruyo por explosión de una fábrica de pólvora y muerte del Melchor Ortega.

Dado en Castuera á 29 de Agosto de 1884.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Antonio Hidelgo. J.-6282

COLMENAR DE MÁLAGA.

D. José Fortacin y de la Matta, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar de Mátaga y su partido.

Por la presente requisitoria, y en causa que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de un mulo de la pertenencia de Miguel Montañes Gómez, ejecutada en este término, partido de las Cuevezuelas, á las diez de la mañana del día de ayer, se manda que por los agentes de orden judicial se proceda á la busca y captura de dicha caballería y del joven que la conducia, cuyas señas son: las de la primera pelo entrecano, con un lucero blanco en la frente, manca de la mano izquierda, alzada siete cuartas, como de 4% á 44 años, sin hierro; y el joven como de 46 à 16 años de edad; viste traje blanco, hongo negro, color moreno.

Y para que se inserte esta requisitoria en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid expido la presente en Colmenar de Málaga à 29 de Agosto de 1884.—José Fortscin.—Por mandado de S. S., José Arrabal.

J-6283

D. José Fortacin y de la Matta, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar de Málaga y su partido.

Por virtud del presente cito y llamo á Francisco Trigueros Palomo, Antonio Matsos, al guarda del cementerio de Villamartín y á Diego, conocido por el Molinero, de la referida villa, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Eduardo Corral Arcosta y otros sobre hurto de caballerías de la pertenencia de D. Juan Rodríguez Fernández y D. Elías Pascual.

Dado en Colmenar de Málaga à 29 de Agosto de 1884.—José Fortacin.—Por mandado de S. S., José Arrabal. J.—6284

CUÉLLAR.

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio con motivo de haber faltado en la madrugada del 27 del corriente dos pellinas, cuyas señas se expresan á continuación, propias de Segundo Miguel y de Higinio Sanz, vecinos de Sanchonuño, en cuya causa se ha acordado proceder á la busca de dichas pellinas, y

á la captura y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen si en el acto no acreditaren su legítima adquisición.

Por tante, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, que de ser habido todo lo remitan á mi Autoridad con las seguridades convenientes.

Dado en Cuéllar á 29 de Agosto de 1884.—Alejandro Martin.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Señas de las pollinas.

Una pollina edad cerrada, de alzada pequeña, pelo rucio, sin herrar de las cuatro extremidades, con una rozadura en el pescuezo de arar y otra de cincha en el lomo.

Ora pollina de tres años, poco más alzada que la anterior, pelo negro y de buenas formas, también sin herrar.

J. -6285

GÉRGAL.

D. Modesto López Fernández. Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza l José Castejón Guzmán, vecino de Terque, cuyo paradero se ig. ucra, para que en el término de 15 días, contados desde el en que ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE I VANDRID, comparezca en este Juzgado; advertido que de no vari ficarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hay lugar.

Dada en Gérgal á 29 de Agosto de 1884.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, José María Rodríguez.—Por su mandado, Juan J. Company. J.—6286

GUADIX.

El Sr. D. Francisco Minagorre Cubero, Juez municipal de esta ciudad y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Ha acordado en providencia de esta fecha se cite á Josefa Santiago, vecina de la villa de Alguife, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser oída en la causa que contra la misma se instruye sobre estafa; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Guadix 29 de Agosto de 1884.—Ramón Coyetes Martínez.

J—6287

GUÍA.

D. Carlos Grande y Cortés, Juez instructor de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza agantonio Quintana, natural y vecino de Tejeda, de 13 años de edad y jornalero, à fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado à rendir declaración indagatoria, segúa así lo tengo dispuesto en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de efectos, forestales; apercibido de que no verificándolo será deciarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Y se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Guia 23 de Julio de 1884.— Carlos Grande. — Por mandado de S. S., Agustín Benitez.

J—6888

D. Carios Grande y Cortés, Juez instructor de la ciudad de Guía, en Gran Canaria, y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Juan Francisco Vega, natural y vecino de Val'eseco, de 40 añes de edad y jernalero, à fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado à rendir declaración indagatoria, según así lo tengo dispuesto en el sumario que centra el mismo y otros se sigue por hurto de efectos forestales; apercibido de que no verificandolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Y se encarga à toda clase de Autoridades procedan à la busca y cautura de dicho individuo, remitiéndole à este Juzgado con las seguridades debidas.

Guia 30 de Julio de 1884.—Carlos Grande.—Por mandado de S. S., Agustin Benitez.

J—6289

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se sigue contra Francisco Ramírez Mora y consortes sobre hurto, ha acordado comparezcan en este Juzgado Tomás Campos Malverde y José María Puente, vecinos que han sido de la ciudad de Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que así tenga efecto expido esta cédula en La Carolina á 25 de Agosto de 1884.—Juan Román.

J—6290

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Genzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza à Antolin Caetillo, Juan Loza y otro individuo, conocido por Pepe, que en el año pasado de 1880 eran vecinos ó residentes en la ciudad de Linares, y cuyas señas se expresarán, para que en término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la Gacera de Madrid, comparezcan en este Juzgado à responder de los cargos que les resultan en la causa que con otros consortes se les sigue sobre hurto de cerdos en el término de Vilches; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles somo militares de la Nación, se sirvan disponer que por los dependientes de la policía judicial se proceda á la captura de líchos procesados y busca de dos cerdos que también se expresarán, poniéndoles caso de ser habidos éstos ó aquéllos á midisposición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 25 de Agosto de 1884.—Luis Gonzaga da s'uentes.—Por mandado de S. S., Juan Román.

Señas de los procesados.

El Antolín, de estatura baja, algo grueso, hoyoso de viruelas, pelo negro, ojos melados, barba cerrada; viste pantalón de tela de verano claro, chaleco y chaqueta de paño mezclilla, sombrero hongo negro y alpargatas.

Juan Loza es alto, delgado, con la barba clara; vestía traje de lienzo azul, sombrero hongo claro y alpargatas.

Y el Pepe de estatura baja, vistiendo traje azulado.

Idem de los cerdos.

Una cerda de pelo colorado y les orejas de higuera. Y otra negra, con la ereja derecha de horquilla y la otra desguntade. J—6291

LA OROTAVA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia se esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercela y última vez á los que se crean con derecho á los bienes de una de las capellanías colativas mandadas fundar por el Canónigo Don Esteban Fernández da Chaves, según así consta de su testamento, otorgado por los fideicomisarios el Doctor D. Alonso Manuel de Carriazo y Doña Francisca Victoria del Castillo en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 27 de Setiembre de 1723 por ante el Escribano D. Lucas Bethencourt Cabrera.

Adviertese que por dicho testamento fueron llamados al goce de las expresadas capellanías en primer lugar Felipe de Santiago, niño expósito que había recogido y criado en su casa 💰 fundador, y Francisco de las Llagas, su paje, cada uno á la zuya respectiva; en segundo lugar, y por muerte de aquéllos, por no abravar el estado eclesiás ico, ó por disfrutar prebenda, beneficio u otro titulo real, se llama a los parientes más cercanos del referido fundador, así por línea paterna como materma, prefiriendo entre los de igual grado al más capaz en letres y virtud, y entre los que reunan igualmente aquellas condiciones al de más edad; y en el caso de que no existieran parientes á los hijos de la pila del Realejo Alto, a cuyos Beneficiados de parroquia se nombró patronos, à fin de que eligiesen entre los Altimos para Capellanes à los más pobres, recogidos, capaces, de buena sangre y aplicados á los estudios, y entre los primeros á los que reuniesen las condiciones de la fundación.

Adviértese también que en 48 de Setiembre de 4766 se dealaró corresponder dicha capellanía á Domingo Agustín Oramas, representado por su padre Domingo Hernández Oramas, á quien se le dió colación con fecha 21 de Octubre del mismo año y posesión de los bienes dotales el 6 de Noviembre siquiente, desde cuyo tiempo han sido varios 103 Capellanes mombrados y colados sucesivamente en dicha capellanía, siendo el último de ellos el Presbítero D. José Currás y Castillo, quien la disfrutó durante su permanencia en esta provincia; dejando los bienes en poder de extraños al embarcarze para las Amé-

Y se advierte, por último, que el juicio ha sido promovido por Doña Dolores Alfonso y Villavicencio, vecina de esta villa, como pariente del fundador, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna alegando derecho á los bienes de que se trata descritos en el primer edicto; debiendo los que se grean asistidos de él comparecer en este Juzgado á deducirlo n el término de 30 díes, contados desde la inserción del preente en la Gaceta de Madrid; bejo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezes dentro de este fitimo plazo.

Pado en La Orotava à 21 de Agosto de 1884.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., ante mí, Rafael H. Valencia.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. Carios María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Vicenta Clemente y Valiente, de edad de 29 años, de estado seltera, sin oficio, natural de Cerecera, provincia de Salamanca, que ha vivido en la esalle del Ferrocarril, núm. 6, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso términe de nueva días somparezca en dicho Juzgado, sito en la essa llamada de los Canónigos, inmediata al Palacio de Justicia, coa el fin de prestar declaración en la causa criminal que se sigue sobre hurto de pollos; apercibida que de no verificarlo le parara el perjuisio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 15 de Agosto de 4884.—V. B. El Juez de instrucsión, Bru.—El actuario, Antero Martin Insausti. J.—6292

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente se cita, llama y emplaza à D. Juan Palacics Ramis, vecino que sparece ser de Tarragona, cuya demás filiamión se ignora, que en la noche del 13 del actual se encentraba en esta Corte y fué acometido por cuatro individuos al final de la calle del Tostado para que entregase los dineros que llevaba de conducirian al Gobierno civil, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Bolismo oficial y Gaerta de Madrid, se presente ante este Juzga-

do para prestar declaración en el sumario que por tal hecho se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1884.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro. J—6293

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del mismo, fecha 30 de Agosto último, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Juana Abasolo contra D. Jesús Alcalá Galiano sobre reivindicación de ciertos bienes, se cita, llama y emplaza por segunda vez al D. Jesús, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos, personánicose en forma; bajo apercibimiento de que trascurrido este segundo término sin verificarlo se tendrá por contestada la demanda, siguiéndose los autos en su rebeldía y parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4.° de Setiembre de 1884.—V.° B.°—Gregorio Vicent.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 373—P

MADRID.-HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Manjón Martínez, conocido por José Martínez Ortega, natural de esta Corte, de 46 años, soltero, estudiante, hijo natural de Doña Josefa Martínez, que habitó en la calle de Jacometrezo, núm. 25, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 40 dias comparezca en este Juzgado á oir una notificación y cumplir la pena impuesta en causa por falsificación; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del José Manjón, cuyas señas personales son estatura regular, pelo castaño, ojos pardes, nariz regular, cara larga y celor bueno, procedan á su prisión, particiandolo al Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1884.—Francisco Rodriguez García.—El actuario, Francisco de Lanzas. J—6294

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo & Eladio Vidal Gómez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el preciso término de 40 días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le ha seguido por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, que es natural de Arganda del Rey, partido judicial de Chinchón, vecino del mismo pueblo, de edad de 32 años, de estado soltero, de oficio impresor; es de estatura regular, ojos azules, barba poblada y pelo rubio.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentía Ballester. J-6295

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy y en causa criminal que instruye contra Manuel Eladio Buendia, Francisco Valdunciel, Oscar Hornemán y Miguel Alsina, por estafas de las conocidas por entierros, se cita á las personas que en los últimos años recibian ó tenían encargo de recibir correspondencia del extranjero, dirigida á Enrique González en la calle del Barco, núm. 36; à Luis Gamir en la de Malasaña, núm. 4: à Enrique Valle en la del Caballero de Gracia, 25; á Julian Prevot en la de Malasaña, 15, tercero derecha; á Arturo Richard en la de Fernando VI, núm. 5; à Adolfo Brinetti en la de Quiñones, núm. 5, segundo, cuarto núm. 5, y en la de Jacometrezo, núm. 53, segundo interior, y á Eduardo Dupuy en la del Barco, num. 36, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de quinto día en las horas de su audiencia; previniéndoles que de no concurrir al primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistieren en su resistencia serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 30 de Agosto de 1884.—V.º B. Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza à José Romo Bugliot, natural de Melliz, provincia de la Coruña, vecino de esta Corte, de 28 años de edad, soltero, panadero, cuyas señas personales son estatura regular, pelo castaño oscuro, cara redonda, con bigote, para que en el término de 40 días comparezca aute la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra el mismo pende por lesiones; bajo apercibimiente que de nothacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio à que haya lugar.

Ruego y encargo à todas las Autoridades civiles y militaras que por cuantos medios estén à au alcance procedan à la busca del referido procesado, conduciéndole en su caso ante el mencionado Tribunal.

Dada en Madrid à 30 de Agosto de 1884.—Andrés Calleja.— El Escribano actuario, Julian Cobo.

J-6297

MADRID.~INCLUSA.

D. Mariano Fonsece López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Matea Igual y Petra Alceha Echevarría, que habitaron en la calle de Embajadores, núma. 30, piso segundo, y en la actualidad se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se instruye por atentado á un agente de la Autoridad; siendo el José natural de esta Corte, jornalero, de 32 años, y su esposa Petra de 24 años, natural de Valencia; previniéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención de los incicados sujetos y los pongan en las cárceles respectivas á mi disposición.

Dada en Madrid á 29 de Agosto de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonino Cidad. J—6298

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Carrasco Lapide, natural de Granada, casado, Profesor de Música, de 29 años de edad, y Doña Francisca Olarte Hernández, natural de Alealá de Henares, soltera, de 30 años, y ambos de esta vecindad, para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gacetta de Madrid, comparezcan ante la Exema. Audiencia del territorio por medio de Procurador y Abogado á hacer uso de sus derechos en la causa criminal que contra los referidos se ha seguido en este Juzgado sobre falsedad en documentos públicos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo à todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan à la busca y captura de D. Francisco Carrasco Lapide, conduciéndolo à esta cárcel à mi disposición si es habido.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Agosto de 1884.—José María de Lara.—José Ríos y Márquez. J.—6299

MANCHA REAL.

D. Pedro Higueras Sabater, Juez de instrucción de este partido.

Eu virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Ramón de Moya Mellado, conocido por Totovío, natural y vecino de Jimena, de 60 años de edad, de profesión jornalero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario criminal que se le instruye en el mismo sobre lesiones; cuyo término comenzará á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en la Gaceta de Madrid y Beletin oficial de la provincia; apercibiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención del referido sujeto, poniéndolo en su caso en la cárcel pública de esta villa; pues en ello contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en la villa de Mancha Real à 28 de Agosto de 1884.—
Pedro Higueras Sabater.—El Escribano actuario, Antonio Parcent y Martos.

Señas personales.

Estatura corta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, habla desperfeccionada; viste chaqueta de paño con bastantes remiendos de varios colores, chaleco de lanilla, pantalón de pana, sombrero de ala ancha, abarcas con peales de tomienlos; todo muy deteriorado. 1—6300

MARBELLA.

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito Morales Muñoz, natural y vecino de Pujerra, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz y boca regulares y barba poca, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la Gacata de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Málaga en la causa que se le sigue sobre incendio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del referido procesado, y habido que sea acordar su conducción á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Marbella á 27 de Agosto de 1884.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Amorós. J.—6301

MARTOS.

D. José Rivas Genzález, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles, militares, agentes del Orden público y demás de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las dos caballerías de las señas que á continuación se expresan, y siendo habidas las pondrán a mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legívima procedencia; á la vez se cita y emplaza por término de 45 días à los dos sujetos cuyas señas igualmente se expresan á continuación; bajo

apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes si no lo verifican, é interesándose á la vez la busca y captura de ambos sujetos, los cuales on lo noche del 9 del corriente le robaron á Antonio Ocaño, y Ocaña, vecino de Torredonjimeno, en el sitio denominado la Asomadilla, los indicados semovientes.

Así está mandado por proveído de esta fecha en la causa que se sigue por dicho delito.

Dado en Martos à 30 de Agosto de 1884.—José Rivas González.—Por su mandado, Licenciado Francisco Molinos.

Señas de los desconocidos.

Dos sujetos descenocidos, do estatura regular, de pocas carnes, vestidos al parecer de verano, con sombreros al parecer pianos, sin que consten más datos.

Señas de las cabalierías.

Dos mulas, una castaña, de más de la marca, algo quebrado de las patas, con vejigas por bajo de los corvejones, en la
patilla derecha tiene parte sin pelo á especie de cicatricas, cerrada, aparejada con albarda, llevando jalma en buen uso; y
la otra negra, con el pelo de la barriga clavo, marcada, cerrada, con falta en las patas, herrada en las tablas del pescuezo y
anca, sin constar las figuras de estos, aparejada como la anterior.

J-6302

MATARÓ.

D. Manuel Martinez Garrido, Juez de primera instancia de Mataró y su pratido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al conocido por Noy Gran, cuyos nombres y demás señas se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de 30 días, que princip larán á contarse desde su inserción; en la Gacata de Madrid, comparezca en la cárcel de este partido de rejas adentro á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre robo; bajo apercibimiento de que en caro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que l'aubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la posicía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y conducción á las cárceles de este partido, por habo arse decretado la prisión del mismo.

Dada en Mataró á 23 de Agosto de 1884.—Manuel Martínez Ga rrido.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano. J—6303

MEDINASIDONIA.

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Gabriela Vélez Heredia, natural y vecina de Arcos de la Frontera,
viuda, de 60 años, dedicada à las faenas de su sexo, sin instrucción, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color
trigueño, que viste de traje percal negro y pañuelo de algodón,
hija de Carlos y de Ramona, tuerta del ojo derecho y tiene
doblado el dedo meñique de la mano derecha, para que en el
término improrrogable de 10 días, contados desde la inserción
de este edicto en la Gaceta de Madred, comparezca en la cárcel
macional de esta ciudad à cumplir la condena de dos meses y
tifa de arresto mayor que le han sido impuestos por la causa
que en este Juzgado se le ha seguido en unión de otras por el
dolito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y
de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de la susodicha rematada, poniéndela caso de ser habida en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Medinasidonia 29 de Agosto de 1884.— Antonio Martínez Torres.—José González.

PLASENCIA.

D. Mariano Rodriguez Pinilla, Juez de instrucción del partido de Plaseneia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplasa por término de 10 días á Cándido Baquere, natural y vecino de la Cañada, anejo á Piedrahita, de estado casado, como de 56 años de edad, jornalero y trabajador que fué de la carretera de Trujillo, á an de que se persone en este Juzgado para hacerle saber el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye por hurto de una rastrilla y otros efectos de la pertenencia de Losenzo Campozi Carretero, vecino de Cáseres, y recibírsele la oportuna indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia à 31 de Agosto de 1884.—Mariano Redriguez.—De su orden, Martin Torres.

J—6305

POLA DE LENA.

D. Eladio Gômez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florián Marcos, cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye á Domingo Alvarez Lombas sobre estata; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 4 de Agosto de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carcaba.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García y Tuñón, vecino de Ricabo, Concejo de Quirós,

para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por homicidio en la persona de León Rodríguez; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rabelde.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, conducióndole caso de ser habido con toda seguridad á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 28 de Agosto de 1834.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Señas del procesado.

Edad 27 años, estatura regular, ojos castaños, nariz regular, pelo, barba y cejas castaños.

J-6307

RAMBLA.

En el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye contra José Fernández Gómez, de estos vecinos, por desacato, se ha mandado por providencia de este día citar de comparecencia ante este Juzgado á Ramón Castañeda, vecino de Córdoba, que no ha sido encontrado en su domicilio, para que lo efectúe dentro de los 40 días siguientes al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, con el fin de recibirle cierta declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que con arreglo á la ley le correspondan.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente, visada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la Rambla á 30 de Agosto de 1884.—V.º B.º—El Juez de instrucción, J. José Castro.—El actuario, Antonio López del Morel J.—6325

SAN FERNANDO.

D. Liberio Hierro y Hierro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Beletin oficial de la provincia, á Feliciano Pedro Alcantara, conocido por Feliciano Alcón, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, de 47 años de edad, soltero, salinero, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin otros particulares, ignorándose su actual paradero, á fin de que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado á serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por el delito de hurto y requerirlo al pago della multa á que ha sido condenado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesade, y habido que sea disponer su conducción á la cárcel de este partido con las debidas seguridades, dejándolo á disposición de este Juzgade.

Dada en San Fernando á 27 de Agosto de 4884.—Liborio Hierro.—Manuel Palemino y Rodríguez. J—6309

SAN MATEO.

D. Remigio Navarro Villaescusa, Juez de instrucción de cete partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los penados Juan Bautista Gargallo Pla, Pedro Compte Segura y Pascual Boix y Beltrán, vecinos de Lajana, cuyas señas abajo se expresarán, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gacata de Madrid, comparezcan en la cárcel de esta villa á fin de notificarles la sentencia pronunciada en la causa que se les siguió sobre falsedad electoral, y ponerlos á disposición del Gobierno civil de esta provincia para conducirlos al establecimiento penal en que hayan de cumplir su condena; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arregle á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades civiles y militares dispongan lo conveniente à la busca y captura de les penados referidos, y caso de ser habidos los remitan hasta ponerlos à mi disposición en la cárcel mencionada.

Dada en San Mateo á 23 de Agosto de 1884.—Remigio Navarro.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

Señas personales de Juan Bautista Gargallo Pla.

Edad 28 años, casado, alguacil, natural y vecino de Lajana, su estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, color sano; viste pantalón, blusa, pañuelo en la cabeza, faja morada y alpargatas pasadas á la valenciana.

Señas de Pedro Compte.

Edad 44 años, casado, propietario, natural y vecino de Lajana, su estatura alta, pelo negro, ojos azules, barba cerrada, eara regular, color sano; viste calzón corto, media de estambre y alpargatas pasadas con cinta negra á la catalana.

Señas de Pascual Boix.

Edad 54 años, casado, propietario, natural y vecino de Lajana, su estatura regular, pelo algo cano, ojos azules, barba clara, con una cicatriz al lado izquierdo de la cara; viste pantalón y chaqueta de luto, gorra de pelo en la cabeza y alpartas pasadas á la catalana con cinta negra.

J-6308

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Isidoro García Hernández, Juez accidentel de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por hallarse co \boldsymbol{w}

prendido en el núm. 4.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamion 🗫 criminal, á Domingo Marrero y Pérez, natural y vecino des pueblo de Güimar, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijode Antonio y de Narcisa, de color blanco, ejos azules grandes, estatura, nariz, boca y demás facciones regulares y pelo castaño oscuro; viste ordinariamente camisa y calzoneillos de marselina, sombrero hongo y zapatos de vaqueta, cuyo individuo se dice haberse embarcado para América, para que dentro dell' término de 30 días sa presente en este Juzgado á recibir el emplazemiento que debe hacérsele con objeto de que comparezen ante la Sala de justicia de este territorio á usar de su derecho por consecuencia de la terminación del sumario que se le signa sobre corte de leña y fabricación y sustracción de carbón 🕮 los montes de Güimar; apercibiéndosele que de no verificar sa comparecencia dentro del expresado término se le declarario rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arregio á la ley.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 9 de Agossocia. Ante mí, José A. Besauli.

J-6314

770 B

900 BE

100

SANTAFÉ.

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa que se sigue en este Juzgado por res-Secretaría contra Francisco Cabello Altea sobre lesiones & Agapito Haro Mejías, aparece la cédula del tenor siguiente:

«Cédula original de citación.—En causa que se sigue en esta Juzgado de instrucción por mi Secretaria contra Francisco Cabello Altea sobre lesiones á Agapito Haro Mejías, natura vecino de Durcal, residente en el pueblo de Atarfe, casado, descampo, de 27 años de edad, que según consta debe encontra restrabajando en los montes de Granada, se ha dictado la proviencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Pacheco.—Santafé 26 de Agosto de 1884.—El anterior mandamiento únase á la causa de su referencia; no habiendo sido habido hasta la fecha el lesionado Agapito Haro Mejías, civésele por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gacata de Maron, con el fin de que en el término de 15 días comparezca este Juzgado para prestar declaración que está acordada.

La providencia inserta está conforme con su original, à que me reflero, y para que tenga efecto la citación acordada, cu pliendo con lo mandado expido la presente cédula que fi en Santafé à 26 de Agosto de 4884.—Juan Gómez Carrero

La cédula inserta está conforme con su original, á reflere.

Y para que conste firmo el presente en Santa!
Agosto de 1884.—Juan Gómez Carrero.

SEGOVIA.

D. Sergio Mazquiarán Vicente, Juez de instreiudad de Segovia y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo per el presente el presente el casa de Calixto Gómez en la segunda quincena de Julio últime, para que dentro de la término de 10 díamo comparezcan en este Juzgado, ó designi en el punto de su reso dencia para en su caso exhortar al que pertenezcan, á fin exprestar decharación en causa crimina.

Dado en Segovia à 29 de Agost o de 1884.—Sergio Mazquitaran —El Escribano, Eladio Velá Aques. J. 6313

SEVILLA.—'MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano. Juez de primera instancia é trucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Martinez.

Torres, natural y vecino de esta capital, soltero, albañil, y de 27 años de edad, para que en el término de 20 días, que emperaran é contarse desde el de la inserción en la Gaceta de Martine, se presente en la cárcel de esta partido á disposición de este Juzgado á fin de extinguir la condena de dos meses y día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por allanamiento de morada; apercibido de que de no presentar se en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 27 de Agosto de 1884.—José de Soto.—El actua Ju-6314.

Manuel Martinez Reyna.

J-6314

SEVILLA .- SAN VICENTE.

En virtud de providencia dictada en este día por el selectivaz de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en el sumario que se instruye por robo de prendas á D. Frallors, se cita à José Mejías Almodóvar, que decía vivir ex esta capital, calle Feria, 175, y cuyas demás circunstancias rignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde siguiente al en que aparezca inserte el presente en la Gaexa del Cardenal, núm. 14, con el fin de recibirle la declaración que está acordada en el expresado sumario; bajo apercibimica to de que si no lo verifica le parará el perjuicio que ha lugar.

Sevilla 28 de Agosto de 1884.—El Secretario, Licencia de Manuel Fernández.

TOTANA.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruzción de este partido el día de hoy en causa que se instruzconsecuencia de haber encontrado muerto en la diputación del Rahiguero, de este término, á Juan Tudela Martínez, altas Rampete, vecino que fué de Lorca, se cita, liama y emplaza su mujer Antonia de Salas Carra, mayor de edad, ocupacionas domésticas, residente últimamente en Cartagena, y cuyo passon dero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán e centarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Jezgado á fin de recibirle la opertuna declaración y ofrecerle dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que surta los efectos prevenidos en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido esta céduls en Tota na à 29 de Agosto de 1884.—El Escribano, Miguel María.

J—6316

MOTICIAS OFICIALAS

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Setiembre de 4884.

to the factor and the contraction of	The second secon			AT .	1	
	Ahasaa Dadangaa Tadaalaa A Bo T Ca Kalimaan	TABLE TABLE	CATUBA A dal aire Managadan Managadan Actor	Binger Binger	ij	實的 七代400 7歲年 18 14年
	706'65 707'48 707'08 706'04 705 78	40.8 48.6 25.0 26.6 24.0 49.7	9 4 14 2 15 6 14 9 14 4 12 6	NNE	dem	Idem. Idem. Idem. Idem.
Hara Harit	kapu maxim Lizk Diləve psia .			9055820000 4004055000 4004055000		27 6 9 0 48 6
14 12.	niram atab od oviseb. . sisaerenie	mbs saidi	er an exis	it the one of the		34'6 53'4 48'8
i sa s	tara máxin vegotal é la sima, íd Sucarancia	borabia.				37 0 7 2 29 8
	kelv leb be			,		
all sa in	a karomátr i. coa respe	isto á la	siliraetro sedia al	66)	MEST	4'7 -0 6
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	n ing hills		as (unilie	engs or the enge	是兴爱兴 强。	

Despaches telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete d día 6 de Setiembre de 1884.

	1		3			1
,	Altera	gembers-	Direc-	Fugere		,
. ,	barométries	tura	adón dei	નેકો	Escans	港市(2014)
problinger.	Tan del mon.	CONTACT.			dul asula	
	en milimetres	males.	Viento.	Tionis.	તીવરી ભાગતંત્રને	有數(私 1989) 。
CONTRACTOR CONTRACTOR	COLUMN TO THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF		ARREST-CHARLES	************	action mechanical actions.	54450000
420025437443				(9-1	· ·	ł
S. Sebastián.	7611	21'8	N		Nuboso	Trang.
Bilbao	76813	21'5	SE	D	Despejado.	idem.
Oviedo	761'6	16'6	0		Casi desp.	8
Coruña (7 h.).	762'5	47'3	SO	idem .	Cubierto	Tranq.
Santiago	762'5	4447.	S	Land Do. a.	ldem	۵
Orense	765.9		NB	idem	Idem	X9
Pontevedra.	768'2	47'8	<u>s</u> o	Brisa.	idem	. »
Vigo	764/2	16'8	0.,	idem	Idem	Branq.
			· j			
Oporto	20112	49'9	NO	Calma	Cagi doga e	r.a
Lisbes (3A.)	764'7		NO		Casi desp.	tdem.
Cáceres	70040	21'0	0		Despejado.	*
Badajoz	766'6	284	NO	ruem	ldem	%
	763'8	19'6	ж	Idem .	Idem	Wno-
S. Fern. (7 h.)	764'9	26 6	NB	ldem.	idem	France.
Sevilla	764'6	22'2	»	Idem	Idem	Trance.
Tarifa	768'8	23'6			Idem	Rizada
Málaga	764 6	20'2	NR	Calma	Idem	MIZAUL.
Granada	7040	~~ ~		Ca Di Lannini.	Idom.,	
Contocons	760'6	30.0	N	ldem	ldem	Llaga.
Cartagena	763'5	80'6	NE	Brisa .	Idem	Rizada.
Alicante	762'8	24'8	50	Idem .	ldera	**************************************
Murcia Valencia	762'8	26'0	0	idem	ldem Idem	
Palma	780'2	23'6	0	ω	idera	Wrang .
Barcelona	769'6	15'2	NE	Calma .	ldem	
Det cotoma						
Teruel	760'4	18'0	NB	Idem	Idem	y o
Zaragoza	29	2414	NO	Idem .	Idem	ъ
Soria	766'5	163	0	ldem	Idem	39
Burgos	764'6	480	0	Idem	Idem	œ
Loon	76819	10.2	0	idem	Niebla	
Valladolid	765'9	45'0	SO	Brisa	Nuboso	5 30 , 4
Salamanca	769'3	18 4	NO	idem	pespejado.	ند
Segovia	··· 764'9	44'0	so	V. fte.	Cubierto	»
				.		I
Madrid	7684	4816	ESE	Brisa	Despejado.	•
Escorial	76517		N	Calma	Idens	Þ
Ciudad Real.	764'0	484	NO	reem	idem	29
Albacete	766'5	44'0	0	Brisa	idem	»
	.64.00	4410	990	Idam	Nubers	
Paris	758 7		\$50		Nuboso	Þ
Gris-Nez	D	484	S		Lluvioso	3
St. Mathieu	755'8	14'7	5SO .		Nebuloso	39
Isla d'Aix	7618	16'8 17'0	080	Brisa	Nuboso	*
Biarritz	762'6	13'8	SO	Galma	Als. nubes. Cubierto	
Clermont	761'8	144	NO	Viento	Nuboso	*
Sicie	76310	4612	NO	Calman	Deensiade	
Niza	78519	10/3		Mermy.	Despejado.	
Poma 1	75710	46'8	N	Idem	Nuboso	_
Roma	757'9	47'0	กพก	Idem	Idem	3
Mápoles	559.3		S		Idem	
Paierme Malta	50,50		~	-1 MG		
375-245-00 A A A A A A A A						

Retrasados.

Dia 5.]									
Santiago	762'0	18'2	10	Calma.	Casi oub.0.	*			
Cartagena	760.7				Despejado.				
Alicante	7644	25'0	NO	idem	Idem	Rizada			
Roma	755'4	49'7	loso	Briss	idem	CK.			
Nápoles	757'5	19'0	S0	B. fte	Nuboso	. 20			
Palermo	7604	24'7	ONO.	Brisa	Als. nubes.	3			

Dirección general de Correos y Telégrafos:

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia al-

Ayuntamiente constitucional de Madrid.

De los paries remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de grancs y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'60 à 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 4'60 à 2 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 4'50 à 5 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 4'20 à 4'30 pesetas el kilogramo.

Tecino añejo, de 2 à 2'20 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 à 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'32 à 0'44 pesetas el kilogramo.

Oarbaneos, de 0'66 à 4'90 pesetas el kilogramo.

Judias, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 à 0'65 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'20 à 0'22 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 à 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 à 0'08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 4'05 à 4'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'13 à 0'20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 4'10 à 1'20 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 à 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.— Vacas, 231. — Carperos, 657. — Terneras, 83.—Ovejas, 44.—Tetal, 4.015.

Su peso en kilogramos...... 49.585.

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'46 á 1'50 presetas kilogramo. Carnero, de 1'35 à 1'41 pesetas kilogramo. Oveja, de 1'28 à 1'31 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptos. Cénts.	Puntos de recaudación.	Plas. Cónts.
Toledo	2.578 99 8 675 33 4.316 87	Correos. Mataderos. Mosteuses Fábrica del gas. Imperial	307 63 43.859 63 630 67
Mediodís Ciudad Real	25.000 18 2.692 08	Total	67.850 86

Madrid 5 de Setiembre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.						
FONDOS PÚBLICOS.	Día 5.	Día 6.					
Deuda perpetua al 4 por 400 interior	59 [,] 25 59 30	59'30-55-45-40					
no publicade. Se publicade.	59'20	59'50-55 fin cor. 59'45 fin cor.					
pequenes. Idem id. al 4 per 400 exterior	59 60 59 60	59'80-55-50-90-60'20 59'70					
Idem amortizable al 4 por 400.	60.010 74.30	60 010 74 010–7440					
no publicado. poqueno: Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	74 4 6 74 20 89 50	74 010-74'25 89'90-90 010					
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, interés	73 0[0	»					
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 400 anual	. 	40440 9340					
Acciones del Banco de España	270 010 274 010	270 0[0-474 0[0 274 0[0					

Cambles official colors places del Reigo.

	BAÑO.	BENEVICIA.		PANG.	BEMBFIEL
Albacete	472	÷	Logreão	4 3.4	,
Alcoy	B	4 (4	Loroa	par.	2
Alicante	412	ж.	Lugo	475	20
Almería	> bar.	A	Malaga	par.	
Avila	412		Murcia	4 (4	×
Badajoz	474	>	Orense	113	**
Barcelona	414	¥	Oviedo	178	26
Béjar	179	¥ .	Palencia	174	₽
Bilbao	418	jr.	Palma Mail.	\$ (8	٠.
Burgos	8(8	>	Pamplons	414	
Cáceres	M 3 8	B	Ponteyedra.	3(3	22
Cádiz	par.	37	Rous	par.	. 12
Cartagena	par d.	3-	Salamanca	414	. 8
Castellón	114	А.	8. Sebastián.	118	ъ
Ciudad Real.	878	*	Santander	118	_; Xb :
Cordoba	414	£	Sta. Cruz Tra.	par.	¥
Coruña	818	3	Santiago	par.	*
Guenca	412	¥	Segovia Sevilla	418	द्व
Ferrol	479	h	Soria	178	2)
Gerona	4 7 4 8 7 8		Pornacona	\$14	29
Granada			Parragona	414	*
Granaua.,	4 (3)	*	Toledo	474	3
Guadalajara. Haro	174	5	Tadela	318	
Huelva	par.	R R	Valencia	4 (A	.91
Huesca	176	6	Valladolid	413	R
laén				4 [4	10
Jaén Jerez Front.	par. par.	A	Vige Vitoria	8 3 8 1 8	X2 X2
León	Ayê		Zamora		
Lerida	4 [4		Zaragora	412	. 75 03
Linares	178	*	COME OF VALUE OF A	4 (3)	47

Anisas eximal order

	PARIS O DE SETIEMBRE.	
	I Denda perg. al 4 por 100 ext. &	60'0 0.
	A ldem id. id. interior	*
and the second state	lacra amort, al 4 per 190 4	39
e an ead along the	* \$5 por 400 anterior &	*
	Locade amort. 21 2 por 400 a	. 20
	Chligaciones de Cuba á	491'75.

er .

Cambios oficiales sobre planas extr. pajeras. Londres, 5:90 días fecha, dins., 5755. París, 4 cobo días vista, fr., 495.

Forman parte de este número los plie 702 37 y 38 del tomo II de las centencias de la Sala p rimera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El jurado encargado de examinar la lista de la compañía de ópera contratada para el Regio coliseo se ha reunido en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con asistencia de los Sres. Arrieta, Saldoni, Arnao, Marqués de Bogaraya y Conde de San Rafael de Luyanó.

Después de una detenida discusión, la Junta acordó pedir explicaciones á la empresa acerca de algunos de los artistas que no son conocidos en Madrid, así como del número de representaciones por las que se considera obligado cada uno de ellos, y las óperas en que hasta ahora han sobresalido.

Para la primera función de tarde, que se efectuará hoy domingo en el teatro de Lara, la empresa ha dispuesto la preciosa comedia de D. Narciso Serra, titulada Don Tomás, y el aplaudido juguete cómico Nicolás, original de D. Eusebio Sierra.

Anuncios.

VUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA RI. AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

PESUTAS.

Primera clase......... 30

NEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE. —D. PRUDEN-N cio Uraste, Rector y Catedrático del Seminario eclesiástico de Aguirre.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituídas por el Ilustrísimo Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoria.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, firmos el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Eguía.

Vitoria 1.º de Setiembre de 1884.—Dr. Prudencio Uraste. X—389—2

COMISIÓN DE TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOtecarias del Duque de Osuna.—No habiendo permitido la Administración de la casa ducal de Osuna que se celebre en sus oficinas la junta de tenedores de obligaciones anunciada en la GACETA del día 5 del corriente mes de Setiembre para el día 18 del mismo, se avisa que la reunión acordada tendrá lugar en el Real Colegio de Escuelas Pías de San Antonio Abad, calle de Hortaleza, dicho día 18, á las dos en punto de la tar de.—Por la Comisión, el Interventor delegado, L. de Galarza. X—247.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Regina, virgen y mártir: San Cloboaldo, Prestitero,

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa Maria.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho.—Ascensión de Castanet en el globo España, iluminado con bengales y fuegos artificiales.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—Turno i." impar.—Don Tomás.—Nicolás.

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Dios los cría y ellos se juntan.—Más vale maña que fuerza.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Rosa y clavel.—Torear por lo fino.—Toros en París.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE FRICE. — A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Bos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche. — Escogidos y variados ajercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.